



DECRETO por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (DOF 02-04-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>04-08-2010 Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, Federal del Trabajo, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD). Se turnó a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 4 de agosto de 2010.</p>
02	<p>07-12-2010 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Seguridad Social, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 305 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2010. Discusión y votación, 7 de diciembre de 2010.</p>
03	<p>09-12-2010 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2010.</p>
04	<p>23-04-2013 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b del artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 23 de abril de 2013. Discusión y votación, 23 de abril de 2013.</p>
05	<p>29-04-2013 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General</p>



**DECRETO por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (DOF 02-04-2014)**

CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a la Comisión de Seguridad Social. Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.
06	20-02-2014 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 418 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 20 de febrero de 2014. Discusión y votación, 20 de febrero de 2014.
05	02-04-2014 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014.

04-08-2010

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, Federal del Trabajo, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD).

Se turnó a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 4 de agosto de 2010.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD, FEDERAL DEL TRABAJO, FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DEL SEGURO SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

(Presentada por el C. **Diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, a nombre propio y de CC. Diputados de diversos grupos parlamentarios**)

“SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISION PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNION

Los suscritos Diputados **HELADIO GERARDO VERVERY VARGAS RAMIREZ Y LETICIA QUEZADA CONTRERAS** del grupo parlamentario del PRD; **ROSALINA MAZARI ESPIN, MARCO ANTONIO GARCIA AYALA, ANTONIO BENITEZ LUCHO, MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR, JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA Y RODRIGO REINA LICEAGA** del grupo parlamentario del PRI; **MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN Y SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS** del grupo parlamentario del PAN, **CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO** del grupo parlamentario del PVEM y **MARIA DEL PILAR TORRE CANALES** del grupo parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA**, al tenor de la siguiente :

**Exposición de Motivos**

La leche humana fue y debe ser, durante toda la existencia del ser humano, el único alimento que las y los niños lactantes, desde recién nacidos hasta los dos años de edad podían y deben recibir, por lo menos hasta finales del siglo XIX, en que surgieron los sucedáneos de la leche (fórmulas lácteas).

No suministrar leche humana es destinar a las niñas y niños menores de dos años y en especial a los menores de un año a la muerte y/o enfermedad; a menos que los amamantara una nodriza, es decir, mujeres que secretaban leche y amamantaban a niñas y niños que no eran hijos suyos (situación difícil actualmente ante la posibilidad de transmisión del VIH/SIDA por esta vía).

Desde la aparición del hombre en la tierra no se ha concebido otro tipo de alimento para los primeros dos años de vida y en forma exclusiva para los primeros seis meses.

La naturaleza ha brindado a las mujeres la capacidad de alimentar a sus hijos e hijas con el único alimento capaz de adaptarse a la edad y necesidades del hijo o hija, por lo que la leche humana es superior para la alimentación de las niñas o los niños y es específica para su especie (mujer-hija o hijo), situación necesaria e indispensable para cubrir todas las cualidades de este alimento vital en esta etapa.

La leche materna contiene más de 500 diferentes sustancias que sus sucedáneos (fórmulas lácteas infantiles) no llegan a contener en su totalidad aun siendo adicionados por la manipulación industrial de la leche de vaca, de oveja o de la soya.

En especial; la leche materna contiene inmunoglobulinas, factores inmunomoduladores, antiinflamatorios y enzimas digestivas, las cuales proporcionan información para la generación de anticuerpos en el sistema inmune del niño o niña y tienen gran presencia en las Placas de Peyer del intestino delgado. Gracias a esto, se proveen una proporción de anticuerpos de la madre y se ayuda a la maduración del sistema inmunológico y la generación de anticuerpos propios previniendo enfermedades infecciosas graves y alergias.

Además, la leche humana contiene nutrimentos adecuados para una alimentación perfecta de los infantes. Entre otras, tiene los carbohidratos, proteínas, minerales, vitaminas, hormonas y grasa que permiten el correcto desarrollo de los bebés, y su formulación va cambiando según el período de vida de la hija o hijo y el de lactancia materna.

Durante los días inmediatamente posteriores al nacimiento de un bebé, el cuerpo de la madre produce una sustancia amarillenta similar a la leche llamada calostro, que tiene una alta cantidad de anticuerpos y elementos precursores de madurez inmunológica. Nunca como en la etapa del calostro el bebé recibirá un aporte tan grande de inmunoglobulinas como en esta etapa, de allí la importancia de que todo bebé sea alimentado al pecho desde el momento de su nacimiento. El calostro sale del pezón muy lentamente, lo que permite que el bebé vaya aprendiendo a mamar, así como a coordinar las conductas de succionar, respirar y tragar.

Entre tres y cuatro días de amamantamiento, el calostro va dando paso a la leche materna propiamente dicha. Durante los primeros 10 a 14 días, los senos producen leche de transición, que dará paso a la leche madura y la leche va adecuándose según las necesidades inmunológicas y nutrimentales.

Según la Organización Mundial de la Salud en los países en vías desarrollo, dar leche materna exclusiva por seis meses y complementariamente hasta los dos años de edad, disminuye 25 veces las posibilidades de morir por diarrea<sup>1</sup>, y nueve veces la de morir por enfermedades respiratorias en los menores de un año de edad<sup>2</sup>.

Estudios hacen evidente que el vínculo madre hijo se establece al momento del nacimiento lo que lleva a una relación más positiva. Por parte de la madre acarician más a su bebé, mayor paciencia en su alimentación y cuidados. Disminuye la incidencia de maltrato infantil.

El amamantar es un acto de amor entre madre e hijo o hija. La lactancia materna permite el fortalecimiento del vínculo único que existe entre madre e hijo o hija, con lo que se refuerzan las relaciones sociales y se previenen las familias disfuncionales. También, al estar bien nutridos los bebés, tendrán un mayor desarrollo intelectual, ya que las y los niños y niñas desnutridos pierden entre 12 y 15% de su potencial intelectual.

Las investigaciones indican que los niños amamantados presentan protección a largo plazo, disminuyendo en forma estadísticamente significativa la presencia de obesidad, diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, leucemias, además de un desarrollo psicomotor más adecuado.

Por otra parte, las ventajas para la madre también son muchas. Destacan la disminución de la probabilidad de presentar hemorragias en el posparto por la liberación de la hormona oxitocina, producto de la estimulación del pezón de la mujer y que también ayuda a la contracción del músculo uterino. Además representa un beneficio a nivel nacional pues ayuda al combate de la muerte materna por hemorragia (una de las tres causas más frecuentes de muerte posparto) También disminuye el riesgo de desarrollar cáncer mamario y produce una supresión transitoria de la ovulación, que ayuda al control de la fecundidad, cuando no se utiliza ningún método anticonceptivo.

Desafortunadamente, existe una creciente tendencia de las madres mexicanas de no alimentar al pecho o suspender la lactancia tempranamente, debido en gran parte a la falta de información adecuada del personal de salud en las unidades médicas donde nacen los bebés, Así como la falta de apoyo legal a las madres, ya que la protección actual tanto legal como ambiental, no es suficiente. Dicha situación evita que se logre el objetivo de una lactancia materna exitosa. Por lo tanto resulta muy fundamental proveer información correcta de los beneficios de la lactancia materna y la forma correcta de hacerlo; para evitar el fracaso de la lactancia por un supuesto “no tengo leche, no me baja, no tengo suficiente leche, mi bebé no me quiere mamar”.

Las variables importantes en México son: la creciente incorporación de la mujer en el mercado laboral por la mayor necesidad de trabajar fuera del hogar, la falta de apoyo legal, la lejanía de los centros de desarrollo infantil y con rutinas alimenticias no adecuadas a la lactancia materna y las empresas que no respetan las garantías legales y hacen contratos sin prestaciones adecuadas. Muchas madres perciben la lactancia materna como un inconveniente, pues limita su tiempo a hacer otras actividades y han realizado un desprendimiento temprano del bebé y por ende la alimentación con leche materna a su bebé ha sido sustituida por la fórmula, evitándose una lactancia materna exitosa. Sin embargo, el trabajo y la lactancia materna no tienen por qué ser antagónicos y para ello se requiere tanto del compromiso de los empleadores como de las madres para propiciar las condiciones, los espacios y las formas de conservación de leche materna.

La leche de las mujeres, conservada a una temperatura menor de 24 grados centígrados puede durar hasta 8 horas, en refrigeración de 4 a 8 grados centígrados hasta tres días y en congelación hasta 3 meses. Por lo anterior es necesario tener entornos con el espacio e higiene adecuados para lograr la extracción y conservación de la leche ante la imposibilidad de que la niña o niño estén cerca de su madre y puedan brindárseles en su ausencia; o bien propiciar la instalación de bancos de leche humana con todas las condiciones higiénicas y de seguridad, garantizando que la leche de las madres se entregue a su hijo, no a otro; estancias infantiles cercanas a los centros de trabajo de las madres.

Como se menciona anteriormente, la lactancia materna es una función natural, pero no necesariamente un instinto natural en las madres humanas. La mayoría de las madres humanas requieren de información, apoyo, estímulo y asistencia después del nacimiento acerca de cómo alimentar a sus bebés.

Otro problema fundamental de la lactancia materna, es que no se implementa de manera correcta. Tan solo 35% de los lactantes de todo el mundo son alimentados exclusivamente con leche materna durante los primeros cuatro meses de vida; la alimentación complementaria suele comenzar demasiado pronto y con frecuencia mediante productos nutritivamente inadecuados e insalubres.

Algunas empresas que fabrican los sucedáneos de la leche, si bien, están adheridos al Código de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna, algunos de sus trabajadores, representantes y promotores no respetan dicho código, y por medio del otorgamiento de muestras de sucedáneos de inicio y obsequios al personal de salud propician y fomentan el abandono de la leche materna.

Las prácticas deficientes de lactancia materna y alimentación complementaria, junto con el índice elevado de enfermedades infecciosas y alergias, son las causas principales de desnutrición, obesidad, sobrepeso, dermatitis atópica, alergia y anemia del lactante en los primeros dos años de vida.

Es por los grandes beneficios y por la necesidad de apoyo para realizar prácticas adecuadas de la lactancia materna que es necesario fomentar la misma entre las madres mexicanas, especialmente entre las trabajadoras, así como de capacitarlas para que realicen de manera correcta el amamantamiento y darles las facilidades necesarias para que lo lleven a cabo, respetando los derechos humanos de las madres y sus hijos e hijas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, Federal del Trabajo, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**Primero.** Se reforma el numeral segundo y se adiciona el segundo bis del artículo 64 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 64.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, **capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida** y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

**II Bis. Fomentar los bancos de leche humana,**

III. ...

**Segundo.** Se adiciona el numeral IV Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 170.-** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos **o para realizar la extracción manual de leche**, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

**IV Bis A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad;**

V. ...

**Tercero.** Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos **o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.**

**Cuarto.** Se reforma el numeral segundo, se adiciona el tercero y se recorren los subsecuentes del artículo 94 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

**Artículo 94.** En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I. ...

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia **y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida,**

III. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos **o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y**

IV. ...

**Cuarto.** Se reforma el numeral segundo, se adiciona el tercero y se recorren los subsecuentes del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

**Artículo 39.**

I. ...

**II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda** para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo,

**III. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y**

IV. ...

**Quinto.** Se reforman los artículos 20 y numeral C del artículo 28 de la Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes para quedar como sigue:

**Artículo 20.** Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer. **Además, las madres trabajadoras, durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.**

**Artículo 28.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de

A. ...

B. ...

**C. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.**

**Sexto.** Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

**ARTICULO 11.-** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, **el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley** y todo tipo de discriminación por condición de género.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor estas modificaciones, para que las empresas, instituciones, dependencias y en general, todos los obligados conforme a esta Ley efectúen las adecuaciones físicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de ésta Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2010.

Dip. **Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez.**- Dip. **Leticia Quezada Contreras.**- Dip. **Rosalina Mazari Espín.**- Dip. **Marco Antonio García Ayala.**- Dip. **Antonio Benítez Lucho.**- Dip. **María Cristina Díaz Salazar.**- Dip. **Rodrigo Reina Liceaga.**- Dip. **José Antonio Yglesias Arreola.**- Dip. **Silvia Esther Pérez Ceballos.**- Dip. **Miguel Antonio Osuna Millán.**- Dip. **María del Pilar Torre Canales.**- Dip. **Carlos Alberto Ezeta Salcedo.**- Dip. **Felipe Borja Texcotitla.**- Dip. **Yolanda De la Torre Valdez.**- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales.**- Dip. **Leandro Rafael García Bringas.**- Dip. **Clara Gómez Caro.**- Dip. **Delia Guerrero Coronado.**- Dip. **José Manuel Hinojosa Pérez.**- Dip. **José Luis Marcos León Perea.**- Dip. **Oralia López Hernández.**- Dip. **Fernando Morales Martínez.**- Dip. **Ana Elia Paredes Arciga.**- Dip. **Laura Piña Olmedo.**- Dip. **Alfonso Primitivo Ríos Vázquez.**- Dip. **Sergio Tolento Hernández.**- Dip. **Guadalupe Eduardo Robles Medina.**- Dip. **Julián Francisco Velázquez y Llorente.**- Dip. **Alicia Elizabeth Zamora Villalva”.**

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados.



07-12-2010

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Seguridad Social, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 305 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2010.

Discusión y votación, 7 de diciembre de 2010.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, presenta a consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen:

**Antecedentes**

A la Comisión de Seguridad Social le fue turnada, para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, Federal del Trabajo, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por los diputados Heladio Gerardo Verver Vargas Ramírez y Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD; Rosalina Mazari Espín, Marco Antonio García Ayala, Antonio Benítez Lucho, María Cristina Díaz Salazar, José Antonio Yglesias Arreola y Rodrigo Reina Liceaga, del Grupo Parlamentario del PRI; Miguel Antonio Osuna Millán y Silvia Esther Pérez Ceballos, del Grupo Parlamentario del PAN, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, del Grupo Parlamentario del PVEM y María del Pilar Torre Canales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, y presentada por el primero mencionado en la sesión de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión celebrada el 4 de agosto del 2010.

**Descripción de la iniciativa**

Los promoventes de la iniciativa exponen que existe una creciente tendencia de las madres mexicanas a no alimentar al pecho o suspender la lactancia tempranamente, debido en gran parte a la falta de información adecuada del personal de salud en las unidades médicas donde nacen los infantes, así como la falta de apoyo legal a las madres, ya que la protección actual tanto legal como ambiental, no es suficiente. Dicha situación evita que se logre el objetivo de una lactancia materna exitosa. Por lo tanto resulta fundamental proveer información correcta de los beneficios de la lactancia materna y la forma correcta de hacerlo.

Las variables importantes en México son la creciente incorporación de la mujer en el mercado laboral por la mayor necesidad de trabajar fuera del hogar, la falta de apoyo legal, la lejanía de los centros de desarrollo infantil y con rutinas alimenticias no adecuadas a la lactancia materna y las empresas que no respetan las garantías legales y hacen contratos sin prestaciones adecuadas. Muchas madres perciben la lactancia materna como un inconveniente, pues limita su tiempo a hacer otras actividades y han realizado un desprendimiento temprano del bebe y por ende la alimentación con leche materna del infante, ha sido sustituida por la fórmula,

evitándose una lactancia materna exitosa. Sin embargo, el trabajo y la lactancia materna no tienen porqué ser antagónicos y para ello se requiere tanto del compromiso de los empleadores como de las madres para propiciar las condiciones, los espacios y las formas de conservación de leche materna.

La leche de las mujeres, conservada a una temperatura menor de 24 grados centígrados puede durar hasta 8 horas, en refrigeración de 4 a 8 grados centígrados hasta tres días y en congelación hasta 3 meses. Por lo anterior es necesario tener entornos con el espacio e higiene adecuados para lograr la extracción y conservación de la leche ante la imposibilidad de que la niña o niño estén cerca de su madre y puedan brindárseles en su ausencia; o bien propiciar la instalación de bancos de leche humana con todas las condiciones higiénicas y de seguridad, garantizando que la leche de las madres se entregue a su hijo, no a otro; estancias infantiles cercanas a los centros de trabajo de las madres.

Como se menciona anteriormente, la lactancia materna es una función natural, pero no necesariamente un instinto natural en las madres humanas. La mayoría de las madres requieren de información, apoyo, estímulo y asistencia después del nacimiento acerca de cómo alimentar a sus hijos e hijas.

Otro problema fundamental de la lactancia materna, es que no se implanta de manera correcta. Tan sólo 35 por ciento de los lactantes de todo el mundo son alimentados exclusivamente con leche materna durante los primeros cuatro meses de vida; la alimentación complementaria suele comenzar demasiado pronto y con frecuencia mediante productos nutritivamente inadecuados e insalubres.

Algunas empresas que fabrican los sucedáneos de la leche, si bien, están adheridos al Código de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna, algunos de sus trabajadores, representantes y promotores no respetan dicho código, y por medio del otorgamiento de muestras de sucedáneos de inicio y obsequios al personal de salud propician y fomentan el abandono de la leche materna.

Las prácticas deficientes de lactancia materna y alimentación complementaria, junto con el índice elevado de enfermedades infecciosas y alergias, son las causas principales de desnutrición, obesidad, sobrepeso, dermatitis atópica, alergia y anemia del lactante en los primeros dos años de vida.

Es por los grandes beneficios y por la necesidad de apoyo para realizar prácticas adecuadas de la lactancia materna que es necesario fomentar la misma entre las madres mexicanas, especialmente entre las trabajadoras, así como de capacitarlas para que realicen de manera correcta el amamantamiento y darles las facilidades necesarias para que lo lleven a cabo, respetando los derechos humanos de las madres y sus hijos e hijas.

La Comisión Dictaminadora se aboca a consultar con las fuentes formales de información sobre los elementos expuestos por los promoventes llegando a las siguientes:

## **Consideraciones**

### **Primera**

La Seguridad Social forma parte de los derechos sociales básicos que garantizan nuestras normas constitucionales y legales a los individuos, las familias y a determinados grupos sociales. La Seguridad Social permite acceder a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

La definición más comúnmente aceptada de Seguridad Social es la propuesta por la Organización Internacional del Trabajo, la cual establece que:

Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Así, la Seguridad Social tiene como fin proteger a los habitantes de la Nación de las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, maternidad, incapacidad temporal y parcial,

invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda que tiene todo ser humano.

## **Segunda**

La iniciativa promueve la lactancia materna considerado que la leche humana posee cualidades que producen beneficios significativos para la madre y su hijo. Entre estos destacan los nutricios, los inmunológicos y los afectivos. En países en desarrollo como México el aspecto económico adquiere también un lugar preponderante.

En contraste con las ventajas de la lactancia materna (LM) es notable la disminución creciente de su práctica en países de desarrollo y México no es ajeno a este fenómeno, tanto en áreas urbanas como rurales. Los factores que se han asociado con el abandono de la lactancia materna, son diversos y difieren de acuerdo con el sitio de residencia, las características socioeconómicas, una mayor escolaridad materna y el trabajo fuera del hogar se asocian con porcentajes mayores de abandono temprano de esta práctica.

Los escenarios descritos han conducido a la Organización Mundial de la Salud y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a promover acciones de compromisos internacionales y el establecimiento de actividades como el alojamiento del la madre y el neonato y de programas hospitalarios de atención al parto, como del hospital amigo del niño y de la madre, en el cual se alientan el inicio temprano de la Lactancia Materna, se asiste a la madre en el procedimiento del amamantamiento y se proscriben la utilización de biberones y sucedáneos de la leche materna.

En México, un estudio realizado en una muestra representativa de los servicios de salud, de los Estados de Chiapas, Sonora y de la Ciudad de México, entre 1989 y 1991, reportó un cumplimiento muy bajo de las recomendaciones dada por la UNICEF / OMS, y de la Ley General de Salud, en lo referente a la atención de los recién nacidos y por el contrario, lejos de incentivar la lactancia materna se muestra un decremento en la expectativa de alimentar exclusivamente con leche materna, entre el ingreso hospitalario y el egreso posparto, dando alimentación al recién nacido con soluciones glucosadas y sucedáneos de leche materna y sin el alojamiento conjunto. Elementos considerados positivos para los integrantes de esta Comisión.

## **Tercera**

La Comisión Dictaminadora documenta la necesidad de reformas legislativas, con sustento académico que demuestro el impacto benéfico de esta reforma; considera que el Estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública, publicado en la revista de Salud Pública de México, denominado Abandono de la Lactancia materna en trabajadoras, da como resultado que:

“La decisión materna de alimentar al pecho y su duración tiene una influencia multifactorial; entre estos factores se destacan los socioeconómicos (estructura familiar, ingresos, red de apoyo familiar y de los servicios de salud), culturales y, en la mujer trabajadora, el plan de retorno a su trabajo, y las condiciones laborales (extensión de la jornada de trabajo y facilidades laborales para la LM). En las madres incluidas en este estudio destaca, por un lado, el haber tenido exposición a factores laborales de repercusión negativa para la LM, como son la duración excesiva de la jornada de trabajo, el predominio de las actividades físicas en su ocupación, y la carencia de facilidades para hacer más flexible su jornada, y el momento de reincorporación posparto al trabajo, sin arriesgar su estabilidad laboral. Por otro lado, se identifica un control prenatal oportuno aunado al contacto con el Programa Hospital Amigo del Niño y de la Madre como factores potencialmente positivos para la LM. Sin embargo, ambos tipos de factores se distribuyeron con una frecuencia semejante, tanto en las madres que la abandonaron tempranamente, como en aquellas que la prolongaron. Cabe preguntarse ¿qué condiciones condujeron a las madres a tomar decisiones diferentes?

El grado de compromiso de la madre con la LM, medido por el tiempo planeado de duración, parece ser el factor más importante para sostener la LM y prolongar los beneficios de la LM por medio de la lactancia mixta; es muy probable que el nivel de conocimientos sobre la LM y tener la experiencia de este tipo de alimentación en un hijo previo influya en la decisión de prolongarla; sin embargo, es factible que participen otros factores de orden psicosocial, principalmente aquellos relacionados con las redes de apoyo, ya que es muy llamativo que casi la mitad de las señoras en ambos grupos no buscaron ayuda con familiares o amigas en caso de dudas o problemas sobre la LM, y tampoco lo hicieron con el personal de salud. Esto puede estar revelando la existencia

de grupo familiares o redes de apoyo mal estructuradas o disfuncionales, en su caso impermeables o muy selectivas al apoyo fuera de la familia nuclear; estos supuestos no pueden ser contestados en este estudio y podrían ser motivo de otra investigación.

“A pesar de que los beneficios de la LM para la madre y su hijo son muchos, difundidos y reforzados principalmente durante la atención del parto en los Hospitales Amigos del Niño y de la Madre, condición a la que estuvieron expuestas todas las mujeres que participaron en este estudio, encontramos que la proporción de madres que la abandonaron temprano sigue siendo muy alta y que ésta conserva la tendencia a la baja en su duración global. Las principales acciones del programa en la asistencia a la madre para la LM, como son la asesoría para la primera tetada, la facilitación para su oportunidad y la proscripción de los biberones y los SLM se dieron en más de 80% de las madres de ambos grupos, y esto coincide con una intención de 95% o más de las madres en iniciar la LM. Sin embargo, posteriormente, aunque con diferente duración, ambos grupos abandonaron prematuramente la LM. Este comportamiento guarda semejanzas con los resultados de Pérez-Escamilla y Flores Huerta; ambos trabajos fueron realizados en áreas urbanas y sus hallazgos apoyan la repercusión del alojamiento conjunto sobre la permanencia de la LM durante el primer mes de vida posnatal. Por lo anterior, parece que las actividades de promoción de la LM que se realizan actualmente no son condición suficiente para influir en la decisión materna de amamantar por tiempo prolongado. Otro escenario de mayor duración que el hospitalario, y por tanto de mayor oportunidad, donde debe promoverse la LM, se ubica en el primer nivel de atención del sistema nacional de salud, durante la atención prenatal.

“La Norma Oficial Mexicana considera como estándar de una atención prenatal adecuada, su inicio lo más temprano posible durante el primer trimestre de la gestación y un mínimo de seis consultas durante el embarazo, en las cuales, junto con otras acciones relacionadas con la salud del feto y de la madre, se norma la promoción de la lactancia materna. Estas acciones no han sido evaluadas en su homogeneidad de contenidos para la educación, ni en su calidad. El mínimo de consultas prenatales se cumplió en más de 80% de las madres incluidas en esta investigación, sin que se pueda detectar un efecto benéfico de esta intervención potencialmente promotora de la LM en la duración de la misma. Puede uno preguntarse qué tan congruente es la información sobre LM que se transmite durante la atención prenatal y aquella que se da en los hospitales durante la atención del parto y, por lo mismo, se hace interesante investigar como una fuente de confusión para las madres el grado de continuidad que existe entre las actividades de promoción para la LM, que se realizan en unidades de primer contacto y la de los hospitales donde esta misma población acude a la atención del parto, ya que algunos estudios han demostrado un efecto mayor en la duración de la LM cuando las acciones de promoción de la misma se realizan, tanto durante el control prenatal, como durante el parto y en las consultas subsecuentes. Además, es necesario un mayor apoyo para la LM durante el control prenatal, ya que la decisión sobre la duración de ésta es tomada por la madre durante el embarazo.

“La incorporación de la mujer a la actividad económica es creciente y predominantemente fuera del hogar. En estas mujeres se ha observado que un factor importante para el abandono temprano de la LM es la separación de su hijo por periodos largos relacionados con su jornada de trabajo, ya que las madres que pueden tener cerca a sus hijos durante su trabajo, y por lo tanto pueden alimentarlos, logran mantener la LM por más tiempo. Por lo anterior, destaca entre los factores laborales la repercusión negativa de la ausencia de facilidades en el trabajo para la LM, condición que se suma a la reconocida inseguridad que muchas madres tienen sobre las cualidades nutritivas de su leche y sobre la suficiencia en la cantidad que pueden producir, lo cual, según se ha reportado, influye sobre la decisión materna de introducir los Sustitutos de Leche Materna, e incluso de iniciar tempranamente la ablactación para asegurar de alguna manera la buena nutrición de su hijo. Esta inseguridad puede ser un reflejo de la falta de conocimientos sobre la LM, y parece congruente con la identificación de los malos conocimientos sobre la LM como un factor de riesgo para el abandono temprano de este tipo de alimentación. Parece necesario plantear intervenciones que aseguren a las madres saber más sobre lactancia materna durante la etapa prenatal y que sirvan para apoyar la permanencia de la LM en la etapa posnatal. Estas intervenciones pueden ser la implantación de programas específicos de promoción de la LM en el primer nivel de atención, durante el control prenatal, la integración de grupos de apoyo en el interior de los centros de trabajo, la adecuación de áreas específicas para la LM que permitan la extracción y almacenamiento de la leche materna, el cumplimiento, por parte del empleador, de las facilidades legales que debe brindar a las madres después del parto. Todo lo anterior, aunado al conocimiento por parte de las madres de sus derechos al respecto.

“Una limitación de este estudio es la aplicación posparto de un cuestionario en el que se pregunta el plan pre-parto de alimentar con leche materna y de su duración. Sin embargo, en favor de la validez de nuestros resultados, existe evidencia de que la mujer que trabaja fuera de su hogar planea en el pre-parto la forma como alimentará a su hijo, de acuerdo con el momento de reinicio de sus labores y de que sus conductas posparto

son consistentes con las planeadas antes del nacimiento de su hijo. Por lo tanto, a pesar del momento de la aplicación del cuestionario, es probable que las respuestas realmente reflejen el plan pre-parto.

“En este estudio se identifica tanto a un grupo de madres que abandonaron tempranamente la lactancia materna, debido a un plan de corta duración de la misma, subordinado al reinicio de su trabajo; además, también se identifica a otro grupo de madres que a pesar de tener un reinicio igual de sus actividades laborales, prolongó la LM, tal vez porque la manejaron con un nivel mayor de prioridad o al menos equivalente al del trabajo, postura que puede verse influida por los buenos conocimientos sobre la LM, una experiencia previa positiva con ella y por contar con facilidades en el trabajo para efectuarla.”

El estudio desarrollado por el Instituto Nacional de Salud Pública, genera criterios académicos, probatorios de la necesidad de una regulación más efectiva en pro de las madres trabajadoras de este País, elementos que los C. Legisladores consideran válidos para la dictaminación positiva del presente.

#### **Cuarta.**

La Comisión dictaminadora se dio a la tarea de integrar las opiniones por parte de las Instituciones de la administración Pública Federal que a continuación se presentan:

De la consulta realizada al Sistema de Desarrollo Integral para la familia se desprende que:

“Estimamos que la propuesta es acorde en algunos aspectos con los criterios formulados Internacionalmente por la Organización Mundial de la Salud, así como con el objetivo 6 del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. No obstante, discordamos del legislador en los siguientes aspectos:

“En cuanto hace a los reposos extraordinarios para la lactancia, no debe olvidarse que el objetivo de estos descansos es, además de alimentar al recién nacido, fomentar la convivencia entre éste y su madre, por tanto se considera que debe conservarse ese fin y no hacerlos opcional para la extracción de la leche. Por otra parte, la creación de bancos de leche humana, no responde a una necesidad específica, ni es necesario implementarlos, en virtud de que la leche no tiene una duración tal que permita su conservación y que dicha leche sólo es para alimentar al hijo de la mujer que la produce, por lo que resulta inviable su implementación.

“Por lo que hace a la adición de la fracción IV bis del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo y al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se estima que la capacitación y el fomento a la lactancia materna no corresponde a una obligación patronal, más bien debe ser incluida dentro de los servicios que prestan las instituciones de seguridad social. De manera similar, las reformas propuestas al art. 94, fracción III de la Ley del Seguro Social y al artículo 39, fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas a los 2 períodos de descanso diarios de las mujeres trabajadoras para alimentar a su hijo, escapan del ámbito de aplicación de las normas e instituciones de seguridad social, ya que esa previsión consiste en un derecho laboral que se encuentra regulado en la normatividad específica.

“En lo que respecta a las reformas planteadas a las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se estiman inviables, en virtud de que la primera ya contempla el fomento de la lactancia materna y es materia de otras leyes la implementación de medidas para ello, y la segunda, en razón de que los periodos de lactancia son un derecho laboral cuya violación corresponde conocer a las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a las demás autoridades laborales. Por el contrario, este Organismo considera pertinente reformar el art. 94, fracción II de la Ley del Seguro Social y el 39, fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a fin de fomentar la lactancia materna, empero, se sugiere reformar en el mismo sentido el artículo 150 la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para que las usuarias de esa institución también se beneficien con esa capacitación.”

De la consulta realizada a la Administración pública federal, en lo que respecta a la Secretaría de Salud Federal se desprende que:

“De la solicitud de información solicitada por la propia Secretaría al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos su opinión respecto de la iniciativa referida, se desprende lo siguiente:

“Esta iniciativa puede tener un alto impacto en materia laboral, por lo que sería importante tener en consideración lo que sobre el particular opine la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

“Los impactos presupuestales tienen que contemplarse en aspectos laborales más que en materia de salud a través de análisis actuariales.

“Se sugiere que los horarios de lactancia se compacten en una sola hora, mejor que en dos de media hora, lo cual mejora la calidad de la lactancia y propicia más contacto afectivo entre la madre e hijo(a).

“Es conveniente incluir en la iniciativa, una obligación de los medios de comunicación de utilizar en la publicidad de alimentos para niños(as) y madres de familia, mensajes alusivos a la importancia, ventajas y bondades de la lactancia materna, ya que esto necesariamente requiere un cambio en el proceso cultural de tener este compromiso biológico como un elemento fundamental en la calidad del desarrollo de nuestro capital humano. Algo similar a las cintillas ‘Aliméntate con frutas y verduras’, ‘Lactancia materna, una garantía de mejor calidad de vida’, Lactancia materna mejora el desarrollo intelectual de los niños(as) que la reciben’ y/o ‘Lactancia materna reduce el riesgo de obesidad y sobrepeso en el futuro’.”

Con respecto a la opinión Institucional del Instituto Nacional de las Mujeres, en lo que refiere a la iniciativa se señalan a continuación:

“Se estima viable en lo general la iniciativa que se analiza, sin embargo nos permitimos formular las siguientes consideraciones:

“No se considera viable la reforma propuesta al artículo 64 de la Ley General de Salud, porque su contenido ya se encuentra debidamente contemplado en el numeral en cita.

“No se considera viable la adición de la fracción IV Bis, que se propone al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, ya que se considera que dicho ordenamiento legal no es el idóneo para regular la materia de la propuesta en los términos que se propone.

“Se consideran viables las reformas propuesta a los artículo 94 de la Ley del seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los trabajadores del Estado.

“Se considera innecesaria la reforma propuesta al artículo 20 de la Ley para la protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

“Se considera viable la reforma propuesta al artículo 11 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para considerar como violencia laboral el impedimento a las mujeres para llevar a cabo el periodo de lactancia.

“No obstante lo anterior, se considera que esta es una buena oportunidad para conciliar responsabilidades laborales con las familiares, sin embargo se considera pertinente valorar la posibilidad de emitir disposiciones de carácter administrativo que regulen lo relativo a la implementación y operación de los bancos de leche materna, y se consideren las implicaciones económicas y jurídicas que tendría esta medida para los empleadores.”

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, establece como opinión oficial que:

“La iniciativa pretende reformar la segunda fracción y adicionar la fracción II bis del artículo 64 de la Ley General de Salud, con el propósito de que en la organización y operación de los servicios de salud, destinado a la atención, materno – infantil, las autoridades sanitarias competentes, establecerán acciones, de orientación y vigilancia, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante 6 meses y complementario hasta avanzando el segundo año de vida y en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional, del grupo materno infantil, además fomentar los bancos de leche materna. Al respecto, esta dependencia no encuentra inconveniente con esta propuesta.

“No se encuentra inconveniente, respecto de adicionar la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del trabajo, para que las madres trabajadoras en el periodo de lactancia tengan un lugar adecuado e higiénico, que destine la empresa para realizar la extracción, manual de leche. Sin embargo en lo que se refiere a adicionar una fracción IV bis del artículo 17° de la LFT, en el sentido de otorgar el derecho a las trabajadora, a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento e incentivar a que la leche materna sea alimento exclusivo durante 6 meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. Se estima que esta adición resulta improcedente en términos de los establecido en el artículo 153 – F de la propia Ley, en el cual instituye como objeto de la capacitación y el adiestramiento los siguientes: I) Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella; preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, III) prevenir riesgos de trabajo IV) Incrementar la productividad y en general; V) Mejorar las actitudes del trabajador. Como se observa el tema que plantea el legislador no es materia de la capacitación y adiestramiento a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo, ya que esta tiene como finalidad, mejorar las aptitudes del trabajador, con el objeto de que se desarrollen sus habilidades, para que realicen de la mejor manera posible las tareas que se le encomienden o en el uso de la maquinaria que se les asignó en el centro del trabajo.

“En relación con los periodos de lactancia la iniciativa presentada artículo 170 I y II disfrutaran de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto, a solicitud expresa de la trabajadora previa solicitud escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe se podrá transferir hasta 4 de las 6 semanas de descanso, previas al parto para después del mismo; III a IV en el periodo de lactancia hasta por el término máximo de 6 meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado; V a VII, al respecto, se considera oportuno impulsar la propuesta hecha por el GP PAN, en torno a la posibilidad de reducir la jornada de trabajo de las madres trabajadoras, en periodos de lactancia, hasta en una hora diaria.

“En lo que se refiere a la Reforma planteada a al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a reformar el segundo párrafo, la edición de un tercero, y recorrer los subsecuentes del artículo 39 de la Ley de ISSSTE que están relacionados con destinar un lugar higiénicos para extracción de leche materna y tener acceso a la capacitación para la lactancia y amamantamiento. Se estima que resultan aplicables los comentarios realizados en el punto 2 de este apartado. Además es importante señalar que esta parte de la iniciativa presenta vicios de técnica legislativa pues no se trata de reformar un segundo y adicionar un tercero y recorrer lo subsecuentes del artículo 39. Lo correcto será hacer referencia a que se modifica la fracción II se adiciona una fracción III y se recorre la actual fracción III para pasar a ser fracción IV del citado artículo 39.

“La iniciativa que se analiza también plantea la reforma al segundo párrafo adicionar el tercer párrafo y se recorren los subsecuentes párrafos del artículo 94 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue: artículo 94, en caso de maternidad, el instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes: I. . II Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis mese y complementario hasta avanzado el segundo año de vida. III. Durante el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y IV.... Al respecto se considera inviable la reforma planteada, toda vez que estas cuestiones no son materia de la Ley del Seguro Social.

“En lo concerniente a la propuesta de reformar el artículo 20 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se estima que resultan aplicables, los comentarios del punto 4 inciso anterior, pues las referencias propuestas no son materia de la citada Ley, respecto de la reforma planteada al inciso C) del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, esta Dependencia, no tendría inconveniente con la propuesta.

“Respecto a la propuesta para reformar el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de prever como causa de violencia laboral el relativo, a impedir a las mujeres llevar a cabo el periodo de lactancia, se estima, que resulta innecesaria pues actualmente el artículo 11 de la referida Ley, ya prevé como causa de violencia laboral los siguientes: “Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, y todo tipo de

discriminación por condición de género”. Como se puede observar, bajo el concepto de la negativa a respetar las condiciones generales de trabajo, ya estaría prevista la propuesta relativa a “impedir que se lleve a cabo el periodo de lactancia”, pues precisamente el periodo de lactancia es una figura que se contiene en la Ley Federal del Trabajo. En suma, la propuesta resultaría innecesaria, pues lo único que haría sería señalar de manera casuística, un tema que ya está, regulado como violencia laboral”

Las consideraciones vertidas por la administración pública federal, se consideran positivas y a favor de la dictaminación de la iniciativa, situación por la cual, los legisladores valoran en todos sus términos los comentarios vertidos y ratifican el sentido de las propuestas de los promoventes, para quedar en los mismos términos que fueron presentados.

## **Conclusión**

Es de aprobarse en sus términos la iniciativa con proyecto de decreto, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción II Bis al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 64.** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, **capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y**, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

**II Bis. Fomentar los bancos de leche humana;**

III. y IV. ....

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción IV Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 170.** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. En el periodo de lactancia tendrán **un** reposo extraordinarios por día, de **una hora**, para alimentar a sus hijos **o para realizar la extracción manual de leche**, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

**IV Bis. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad;**

V. a VII. ...



**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos **o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.**

**Artículo Cuarto.** Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 94 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 94.** En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I. ...

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia **y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;**

III. **Durante el período de lactancia tendrán un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y**

IV. ...

**Artículo Quinto.** Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue

**Artículo 39. ...**

I. ...

II. **A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda** para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo,

III. **Durante el período de lactancia tendrán un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y**

IV. ...

**Artículo Sexto.** Se reforman los artículos 20 y 28, numeral C, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 20.** Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer. **Además, las madres trabajadoras, durante el período de lactancia tendrán un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.**

**Artículo 28.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A. ...

B. ...

**C. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.**

D. a J. ....

**Artículo Séptimo.** Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, **el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley** y todo tipo de discriminación por condición de género.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor estas modificaciones, para que las empresas, instituciones, dependencias y, en general, todos los obligados conforme este Decreto efectúen las adecuaciones físicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley correspondiente.

#### **Notas:**

1. Goldman AS, Goldblum RM. "Defense agents in milk. A defense agents in human milk". En: Jensen RG. Handbook of milk composition. San Diego Academic Press, 1995:727-738.

2 Secretaría de Salud. Dirección General de Salud Reproductiva. Ventajas de la lactancia materna. Manual de lactancia materna para el primer nivel de atención. México, DF: SSA, 1997:25-28.

3 Bronfman M. Como se vive se muere. Familia, redes sociales y muerte infantil. México, DF: UNAM, 2000:79-188

4 Vega LMG, González PGJ. Factores maternos asociados a la duración de la lactancia en áreas periféricas de Guadalajara, México. Bol Oficina Sanit Panam 1993;115(2):118-126.

5 Pérez-Escamilla R, Dewey KG. Epidemiología de la lactancia materna en zonas rurales y urbanas de México. Bol Oficina Sanit Panam 1993;114(5):399-405.

Winikoff B, Castle M. The influence of maternal employment on infant feeding. En: Beverly Winikoff, Castle MA, Hight-Laukaran V, Ed. Feeding infants in four societies: Causes and consequences of mothers' choices. Westport (et): Greenwood Press, 1988:121-145.

Pérez-Escamilla R, Segura-Millán S, Pollit E, Dewey KG. Determinants of lactation performance across time in an urban population from Mexico. Soc Sci Med 1993;37:1069-1078

Pérez-Escamilla R, Segura-Millán S, Pollit E, Dewey KG. Effect of the maternity ward system on the lactation success of low income urban Mexican women. *Early Human Dev* 1992;31:25-40.

Segura-Millán S, Dewey KG, Pérez-Escamilla R. Factors associated with perceived insufficient milk in a low-income urban population in Mexico. *J Nutr* 1994;124:202-212.

Long-Dunlap K, Rivera Dommarco J, Rivera-Pasquel M, Hernández-Avila M, Lezana MA. Feeding patterns of Mexican infants recorded in the 1988 National Nutrition Survey. *Salud Publica Mex* 1995;37:120-129.

World Health Organization/UNICEF. Protecting, promotion and supporting breastfeeding: The special role of maternity service. A join WHO/UNICEF statement. *Int J Gynecol Obstet* 1990;31:171-183.

Secretaría de Salud, Dirección General de Salud Reproductiva. Situación de la lactancia materna. En: Manual de lactancia materna para el primer nivel de atención. México, DF: SSA, 1997:7-20. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. La iniciativa hospital amigo del niño. Parte VII. Revaluación de hospitales amigos del niño: guía para desarrollar el proceso a nivel nacional. Nueva York (NY): FBHI Team Nutrition Section, 1998.

Margen S, Melnick V, Neuhauser L, Ríos E. Infant feeding in Mexico. Emeryville (CA): PRINTEAM 1991.

6 Flores-Huerta S, Cisneros-Silva I. Alojamiento conjunto madre-hijo y lactancia humana exclusiva. *Salud pública, México*, 1997; 39(2):110-116.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Seguridad Social, a los 10 días del mes de noviembre de 2010.

**La Comisión de Seguridad Social, diputados:** Uriel López Paredes (rúbrica), Janet Graciela González Tostado (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Valdemar Gutiérrez Fragoso (rúbrica), Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Julio César Godoy Toscano (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Elvia Hernández García, Armando Neyra Chávez (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Fernando Espino Arévalo (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, Melchor Sánchez de la Fuente, Armando Jesús Báez Pinal, Germán Contreras García, Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), María Elena Pérez de Tejada Romero, José Gerardo de los Cobos Silva (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Bernardo Margarito Téllez Juárez (rúbrica), Rubén Arellano Rodríguez (rúbrica), Francisco Hernández Juárez, Feliciano Rosendo Marín Díaz, Roberto Pérez de Alva Blanco, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, María Guadalupe García Almanza, Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica).»

07-12-2010

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Seguridad Social, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 305 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2010.

Discusión y votación, 7 de diciembre de 2010.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes Generales de Salud, Federal del Trabajo, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente. Se dispensa la lectura.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Está a discusión en lo general. No hay oradores. Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez**(desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** ¿Con qué objeto, diputada Laura Itzel Castillo?

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez** (desde la curul): Para hacer unas reservas, para adicionar modificaciones a algunos artículos.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** En un momento pasaremos a ese escenario procesal.

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez** (desde la curul): Perfecto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Adelante la Secretaría.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Diputadas y diputados por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Hemos recibido de entrada las siguientes reservas:

Artículo 170, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo. El 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. El 94, fracción III de la Ley del Seguro Social. Y 39, fracción III de la Ley del ISSSTE.

De la Ley Federal del Trabajo el artículo 170. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Artículo B del Artículo 123 Constitucional el artículo 28. De la Ley del Seguro Social el artículo 94. De la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el artículo 39. Todos ellos por la diputada Laura Itzel Castillo Juárez.

Considerando los artículos reservados a los que se ha hecho referencia, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados en un solo acto.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Tienen 10 segundos para hacerlo.

Ciérrese el sistema de votación. Votación de viva voz:

**El diputado José Luis Álvarez Martínez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ricardo Sánchez Gálvez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Mario Moreno Arcos**(desde la curul): A favor.

**El diputado Liborio Vidal Aguilar**(desde la curul): A favor.

**El diputado José Ignacio Pichardo Lechuga**(desde la curul): A favor.

**El diputado José Ricardo López Pescador**(desde la curul): A favor.

**El diputado Germán Contreras García**(desde la curul): A favor.

**El diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín**(desde la curul): A favor.

**El diputado Enrique Salomón Rosas Ramírez**(desde la curul): A favor.

**El diputado Leandro Rafael García Bringas**(desde la curul): A favor...

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Diputado presidente, la votación es la siguiente: 305 a favor, 1 abstención, 0 en contra.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. **Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 305 votos.**

Esta Presidencia informa a la asamblea que se han reservado para la discusión en lo particular los siguientes artículos del proyecto de decreto: de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 170. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, el artículo 28. De la Ley del Seguro Social, el artículo 94. Y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el artículo 39.

Tiene la palabra la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, hasta por 5 minutos, para fundamentar sus reservas.

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez:** Muchas gracias, diputado presidente. En primer lugar quiero reconocer el trabajo y la propuesta que han venido realizando distintos diputados, como es el caso del diputado Verver y del diputado Uriel López.

Considero que es necesario incentivar la lactancia materna y que por tanto, el proyecto que se está presentando para hacer distintas modificaciones, es un proyecto que toma en consideración los aspectos relacionados con el fortalecer el sistema inmunológico, las cuestiones de carácter nutricional, así como desde luego lo primordial que tiene que ver con lo afectivo.

Por esa razón la propuesta que estoy haciendo, las reservas en específico en torno a los distintos artículos que aquí están planteados, considera que si bien en estos momentos dentro de la Ley Federal del Trabajo existen dos medias horas dentro del transcurso de un día para poder llevar a cabo la lactancia materna, aquí la propuesta que hicieron es tomar en consideración que eso se pudiera consolidar y que fuera en una hora.

A mí me parece que lo que aquí tenemos que ver, es que esto debe ser opcional, es decir, que en función de los tiempos de las características, la mujer trabajadora pueda decidir entre dos medias horas o una hora completa. Por esa razón es que pienso que de no hacerlo así podría ser regresiva, ya que aquí lo que se está especificando es que en lugar de dos medias horas sea una hora en un solo acto.

Por esa razón las propuestas que estoy planteando tienen que ver con distintos artículos que se están reformando, que es el caso de la Ley Federal del Trabajo en el artículo 170. En el caso de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que sería el artículo 28, como se ha señalado. La Ley del Seguro Social, el artículo 94, y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el artículo 39.

Por tanto, es muy concreto lo que estamos considerando y solamente se añadiría que en el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno, o bien un reposo extraordinario por día de una hora para alimentar a sus hijos.

En específico lo único que se le está incorporando es este derecho a decidir entre contar entre dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, y después seguiría la redacción tal cual.

En cada uno de estos artículos se ha incorporado esto, contemplando que las leyes no deben ser regresivas y que si ya tienen las mujeres estos derechos, que sea una opción de la mujer decidir cuál es el tiempo y cuáles son estas características. Eso es todo, gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Castillo. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por la diputada Laura Itzel Castillo Juárez a los artículos referidos. Sí, diputado López Paredes.

**El diputado Uriel López Paredes** (desde la curul): Presidente, nada más para manifestar que estaríamos de acuerdo, ya que es opcional el que sean los dos espacios o que se compacten en una hora. O dos medias horas o una hora.

Creo que no hay absolutamente ninguna contradicción a la propuesta que hace la diputada Castillo.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El presidente de la comisión ha emitido una opinión de anuencia a las propuestas de modificación presentadas por la diputada Castillo Juárez.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las modificaciones propuestas.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por la diputada Laura Itzel Castillo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas, no habiendo oradores inscritos.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Pido a la Secretaría que repita la votación para tener certeza del sentido de la misma.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Las diputadas y los diputados que estén por aceptar las modificaciones propuestas, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la negativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A juicio de la Presidencia es correcta la apreciación de la Secretaría. Por tanto, no se admiten las modificaciones propuestas.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** En votación económica se consulta...

**El diputado Omar Fayad Meneses** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Perdón, antes el diputado Omar Fayad. ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado Omar Fayad Meneses**(desde la curul): Presidente, nada más para solicitar si nos puede hacer el favor de aclarar a esta asamblea el sentido de las votaciones, porque fueron varias propuestas las de la compañera Laura Itzel.

Entonces si puede aclarar el sentido de la votación porque creo que hay una confusión. A lo mejor es algo positivo que podemos apoyar o que puede transitar en esta asamblea. Estamos confundidos exactamente en el texto de la propuesta, qué es lo que propone la compañera, y entonces sí preguntar a la asamblea si está de acuerdo o no está de acuerdo.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Ya se había hecho la votación, diputado Fayad. La diputada Laura Itzel Castillo fue muy clara en los términos de su argumentación referida a los periodos u horarios específicos de lactancia, que quedaran como opcionales.

Hubo una anuencia de la Presidencia de la comisión respectiva, pero la asamblea en un principio admitió a discusión las propuestas y luego no las aceptó. Ésta es la realidad de la votación: no admitió las propuestas de modificación que tienen que ver con lo que hice referencia.

**El diputado Omar Fayad Meneses** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sí, diputado Fayad. De nueva cuenta sonido en la curul.

**El diputado Omar Fayad Meneses** (desde la curul): Yo creo que hay una confusión, presidente. Si ilustra a la asamblea y consulta, seguramente se va a aprobar lo que propuso la compañera Laura Itzel.

Yo le pido que por favor reponga el procedimiento. Pero primero ilustre a la asamblea para que pueda saber cada diputado el sentido de la votación. Está hablando de un tema importante en el que las propias mujeres les van a poder argumentar sobre los periodos de lactancia, sobre los tiempos.

A mí me parece que es justo que, primero se aclare específicamente de qué se trata y en virtud de ello se consulte a la asamblea. Creo que no nos afecta absolutamente en nada, presidente.

**El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El diputado Benítez Treviño.

**El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño** (desde la curul): Gracias, señor presidente.

El trámite parlamentario lo cumplió usted escrupulosamente, señor presidente. Se preguntó a la asamblea si se sometía a discusión; se dijo que sí. Y después en la votación, mayoritariamente, se rechazó. No podemos andar poniendo procedimientos parlamentarios.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Coincidiendo con usted, yo en lo individual podría estar de acuerdo con la reflexión del diputado Fayad y con las propuestas de modificación. Pero como presidente estoy obligado a respetar la decisión soberana de la asamblea y votó mayoritariamente por no admitir las modificaciones propuestas. Éste fue el trámite cumplido rigurosamente.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo reservado. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Los que estén de acuerdo en que está suficientemente discutido. Aquí los que crean que no está suficientemente discutido, ahorita lo...

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Secretario, por favor, repita la votación. Repita la votación, en términos de si los artículos reservados se encuentran suficientemente discutidos.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.



**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A juicio de la Presidencia hay diputados que están confundidos en su sentido de la votación, porque hasta votan doble.

Entonces, vamos a... poniéndose de pie, les voy a pedir, por favor, que los que voten en cualquiera de los sentidos, a favor o en contra, lo hagan poniéndose de pie.

Primero los que estén a favor, se sientan, y luego inmediatamente después los que estén en contra, señalado todo esto por la Secretaría. Adelante, señor secretario.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Señores diputados, nuevamente, por instrucciones de la Presidencia...

**El diputado José Ramón Martel López** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A ver... Si diputado. Sonido en la curul del diputado Martel, por favor.

**El diputado José Ramón Martel López** (desde la curul): Con todo respeto a la Mesa, son varios los temas que se están incluyendo en un solo acto. Y doy un ejemplo a ver si podemos hacer de esto un diálogo productivo para poder lograr votaciones.

Hubo uno de los temas, por ejemplo, que tocó la diputada Laura Itzel, donde comentó que podría ser un derecho de la madre elegir entre una hora para poder amamantar o dividir dos medias horas. Temas en la que nuestra fracción parlamentaria estaría de acuerdo en que pudiese fraccionarse en dos medias horas.

Ojo, si se comentó tal cual el punto, así tendría que someterse a consideración esta parte, no el resto en el que no estamos nosotros de acuerdo con la presentación que se hizo. Por eso le rogamos la aclaración a la Mesa y a ver si pudiese darse en un evento de esta naturaleza.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Le pediríamos a la diputada Castillo Juárez que nos aclarara el sentido preciso de los artículos a los que impactaría esta argumentación.

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez:** Gracias. Es específicamente lo que señaló el diputado Martel, solamente que estamos hablando de distintos artículos de diferentes leyes, pero es exactamente lo mismo y es la misma redacción para cada uno de los artículos donde se habla en torno a que se lleve a cabo en un solo acto que fuera una hora.

Quiero señalar que los diputados Verver y el diputado Uriel, plantearon que para incentivar que exista esta lactancia materna, también se les diera la posibilidad a las mujeres de que fuera una hora en lugar de dos medias horas.

Lo que nosotros estamos planteando es que es correcto. Sin embargo, si las mujeres, de acuerdo a la ley, tienen dos medias horas, lo que decimos es que no debe ser regresiva sino debe ser opcional. O sea, la mujer debe decidir si son dos medias horas o una hora.

La propuesta habla de varias cosas, pero en específico que en lugar de ser dos medias horas sea una hora. Por eso, yo estoy planteando aquí esta reserva que se refiere a distintos artículos de los que se están proponiendo por parte de los diputados.

En concreto sería que fuera opcional, que la mujer decidiera si son dos medias horas o una hora y que no se eliminara esa posibilidad de las dos medias horas. Es muy sencillo.

Efectivamente, como señalan los diputados, estamos hablando de varios artículos. En primer lugar, el de la Ley Federal del Trabajo, por tanto quizá se debería votar uno por uno, aunque la redacción es exactamente la misma en cada uno de los distintos artículos de las diferentes leyes.

En el caso concreto de la Ley Federal del Trabajo la propuesta es en el artículo 170. La propuesta que plantean los diputados Uriel y Verver dice así: "Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

IV. En el periodo de lactancia tendrán un reposo extraordinario por día de una hora para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa."

La propuesta que yo estoy haciendo para reformar esto es que debe decir: "Las madres trabajadores tendrán los siguientes derechos:

IV. En el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno, o bien, un reposo extraordinario por día de una hora para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa."

¿Qué es lo que decía la actual Ley Federal del Trabajo? Hablaba de dos medias horas. ¿Cuál es la propuesta que están haciendo los diputados? Que sea una hora, que se compacte. ¿Cuál es la propuesta que estoy haciendo yo? Que se considere la voluntad de las mujeres y, en este sentido, que la mujer trabajadora pueda decidir entre dos medias horas o una hora. Así de sencillo.

Éste es el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. Yo propondría que fuéramos artículo por artículo y en el caso de la Ley Federal del Trabajo, ésta es la modificación que estamos planteando, que es una reserva para adicionar esta modificación en específico al artículo 170.

**La diputada María Elena Pérez de Tejada Romero** (desde la curul): Señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** La diputada María Elena Pérez de Tejada.

**La diputada María Elena Pérez de Tejada Romero** (desde la curul): Presidente, en las sesiones que tuvimos de trabajo, donde también se expusieron estos mismos tiempos, se discutió el tema del horario.

Nosotras y nosotros también creemos que el tema de una hora es mucho más viable, que en la vida práctica de las trabajadoras es mejor para que la lactancia pueda cumplirse, para que pueda realizarse.

También que quede a un acuerdo con el empleado y el patrón. Creo que ésa es la manera cómo podríamos anexarlo así, además tomando lo que dice la diputada Laura Itzel, para que pueda proceder. Es tanto, presidente, gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Diputada Leticia Quezada.

**La diputada Leticia Quezada Contreras** (desde la curul): Gracias, diputado. Como estoy escuchando ahorita es un problema que estamos viendo de enfoque a lo mejor las diputadas, por quien me acaba de anteceder.

Pero creo que sí debe votarse de manera transversal, porque se deben modificar varios ordenamientos y creo que de fondo, al parecer todo mundo está con esa idea, que debe ser opcional para las mujeres, ya sea una hora o dos medias horas, pero la mujer debe decidir, porque los horarios de trabajo, a lo mejor nosotros lo estamos viendo desde aquí que tenemos un poco más de horario de trabajo, pero hay mujeres que no tienen el mismo tiempo, o que se les facilita mucho más partir su hora en dos, y hay mujeres que según pudieran ir incluso a su casa para darle pecho a su bebé.

Creo que de fondo estamos de acuerdo y sí tiene que ser la votación transversal de todos los artículos y obviamente, nosotros estamos a favor por esa opción, la elección la tiene que tener la mujer y lo tenemos que dejar asentado en los diferentes ordenamientos. Si no modificamos uno o si dejamos a la mitad las modificaciones, de ahí posiblemente los patrones pudieran agarrarse para negar este permiso y entonces, sí lo pondríamos en una nulidad absoluta.

Sí tiene que quedar con mucha claridad específica en los diferentes ordenamientos, siguiendo la misma redacción que aquí se acuerde, por parte de la diputada que está proponiendo, pero sí debe quedar con mucha claridad.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Diputado Víctor Castro y luego, el diputado Omar Fayad.

**El diputado Víctor Manuel Castro Cosío** (desde la curul): Creo que, Jesús, presidente, muchas gracias. El señor Martel, diputado Martel, hizo una propuesta que Laura la replanteó correctamente y a mí cuando menos me queda mucho más claro ya con estos agregados de la Comisión y creo que podríamos, todas las bancadas, dejar muy claro el día de hoy que estamos a favor de que las mujeres tengan esa facilidad y puedan opcionalmente... No cambia nada, pues, el fondo es positivo para las madres. Eso es lo que este Congreso debe valorar.

De alguna manera estamos ayudando a las dos posiciones, tanto a adecuarlo para la madre de una hora, como para la que pueda opcional y de acuerdo a sus condiciones laborales, tener media hora.

Yo creo que todas las bancadas ya con esta claridad podemos separar la votación y procesar de una manera unificada este punto, a favor de las madres mexicanas.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Diputado Omar Fayad.

**El diputado Omar Fayad Meneses** (desde la curul): Gracias, presidente.

Tal como lo leyó la compañera Laura Itzel en su intervención al inicio, es el texto con el que creo que la mayoría de las fracciones parlamentarias y la mayoría de los diputados estamos de acuerdo. No consideramos que deba haber una votación transversal, simplemente con que se acepte el texto propuesto por Laura Itzel se modifique en todas aquellas disposiciones donde tiene que quedar, y en todo caso si el procedimiento parlamentario de esta Cámara había agotado ya la votación, mi propuesta es que se formule nueva propuesta de modificaciones al artículo 124 del Reglamento y que con ese texto queden todas las demás leyes que inciden exactamente en el mismo tema.

Yo creo que ya hay claridad, yo creo que estamos de acuerdo. Creemos que la propuesta de Laura Itzel es una buena propuesta, una propuesta interesante, y muchas compañeras y compañeros de mi partido transitaríamos con ello si se formula la nueva propuesta con el texto que leyó en tribuna Laura Itzel.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado. Diputado Uriel López Paredes.

**El diputado Uriel López Paredes** (desde la curul): Presidente, nada más para aclarar que la propuesta es una. Que las madres que están amamantando tengan la opción de tomar una hora o dos medias horas, por eso nosotros no le vemos ahí ninguna dificultad. Si dejamos el dictamen como está estaríamos dejando una hora nada más, que por las consultas que nosotros hicimos, el grueso de las madres que están amamantando están en la condición o hacen la propuesta de que se les deje una hora, pero no hay ninguna dificultad dejarles la otra opción para quienes por alguna circunstancia así lo quieran hacer, pues que lo hagan en las dos medias horas. Entonces no nos confundamos. La propuesta es única, pasa por varios ordenamientos, la modificación de varios ordenamientos: la Ley del Trabajo, del ISSSTE, del IMSS, pero es una propuesta única —así lo entiendo yo— la que nos hace la diputada Castillo.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Diputado Pérez Cuevas, había usted solicitado el uso... De nueva cuenta la diputada Pérez de Tejada.

**La diputada María Elena Pérez de Tejada Romero** (desde la curul): Gracias, presidente.

Solicitarle de favor, si es tan amable de volvernos a leer cómo quedaría la propuesta, para que se incluya como dice el presidente, y textualmente diga así, el presidente de la comisión, y podamos tener con claridad cómo sería la votación, por favor. El texto definitivo, por favor.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Diputada Castillo, yo creo que usted como proponente sería la más indicada para que las propuestas de modificación fueran presentadas y clarificadas para efectos de la decisión de la asamblea.

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez:** Debe decir:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

Fracción IV: En el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno. O bien, un reposo extraordinario por día de una hora para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Castillo.

(a las 15:50 horas):Vamos a decretar un receso por 3 minutos. Vamos a pedirles a los coordinadores o vicecoordinadores respectivos de los grupos parlamentarios nos acompañen aquí, en la Presidencia misma de la Mesa, a efecto de que clarifiquemos el procedimiento que seguiríamos para que la asamblea tomara la mejor decisión. Les pedimos por favor que pasen acá.

Declaramos un receso por tres minutos.

(Receso)

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva**(a las 15:57 horas): Se reanuda la sesión.

Luego de las deliberaciones con las representaciones de los distintos grupos parlamentarios con la Mesa Directiva, se han clarificado los asuntos que estamos decidiendo. Vamos a continuar el trámite en donde nos quedamos hace unos minutos.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo reservado. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Por la negativa.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Por la negativa. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, secretario.

Sobre este mismo tema y sobre los mismos artículos tiene una nueva propuesta presentada por el presidente de la comisión, el diputado Uriel López Paredes. Le pediríamos que le diera lectura a la misma.

**El diputado Uriel López Paredes** (desde la curul): Sí, presidente. La propuesta quedaría como sigue: con fundamento en lo que disponen los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, nos permitimos proponer al pleno que se incorpore en los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo, 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la siguiente redacción: derecho a decidir dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno o bien uno solo.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** De una hora, como está.

**El diputado Uriel López Paredes** (desde la curul): De una hora.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite la propuesta que se acaba de presentar.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la asamblea si se admite la propuesta que se acaba de presentar. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Por tanto es admitida la propuesta. Ahora consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la propuesta.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Se acepta. Consulte la Secretaría a la asamblea si está suficientemente discutida la reserva.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutida la reserva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación de los artículos reservados en los términos en que han sido admitidos por la asamblea en lo que se refiere al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. Al 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Del 94 de la Ley del Seguro Social y del 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación nominal del artículo reservado, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz el diputado José Luis Álvarez Martínez.

**El diputado José Luis Álvarez Martínez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Miguel Ángel Terrón Mendoza** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Diputado presidente, el resultado de la votación son 286 votos a favor, cero en contra y una abstención.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular por 286 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, Federal del Trabajo, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

09-12-2010

Cámara de Senadores.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2010.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

#### **CAMARA DE DIPUTADOS**

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Asimismo, se recibió de la Cámara de Diputados una minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

“PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA  
OFICIO NO.: D.G.P.L. 61-II-8-668  
EXPEDIENTE NUMERO: 2549

SECRETARIOS DE LA  
H. CAMARA DE SENADORES  
PRESENTES.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la minuta proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2010

Dip. **María de Jesús Aguirre Maldonado**

Secretaria

Dip. **Balfre Vargas Cortez**

Secretario”.

**“MINUTA**  
**PROYECTO**  
**DE**  
**DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción II Bis al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

II Bis. Fomentar los bancos de leche humana;

I. y IV.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción IV Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. En el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un reposo extraordinario por día, de una hora, para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

IV Bis. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad;

V. a VII. ...

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia

materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento //exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Artículo Cuarto.- Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 94 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I. ...

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

IV....

Artículo Quinto.- Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I....

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

IV. ...

Artículo Sexto.- Se reforman los artículos 20 y 28, numeral C, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer. Además, las madres trabajadoras, durante el período de lactancia tendrán un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A. ...



B. ...

C. ...

C. ...A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

D. A 3. ...

Artículo Séptimo.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

### **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor estas modificaciones, para que las empresas, instituciones, dependencias y, en general, todos los obligados conforme a este Decreto efectúen las adecuaciones físicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley correspondiente.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.

**Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín**  
Presidente

**Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado**  
Secretaria".

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y dictamen.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GENERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su análisis y dictamen, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, recibida de la Cámara de Diputados, el 9 de diciembre de 2010, para los efectos del inciso a) de artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido de la citada Minuta las Comisiones Unidas al rubro citadas, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

I. En el apartado: **ANTECEDENTES**, se da cuenta de la fecha de presentación, del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

II. En el apartado: **ANÁLISIS DE LA MINUTA**, se estudian los términos y los alcances de la Minuta.

III. En apartado: **CONSIDERACIONES**, se expresan los argumentos y razonamientos de las comisiones para evaluar y valorar la propuesta, así como los motivos que sustentan su determinación final.

### ANTECEDENTES

1. En la sesión plenaria de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 4 de agosto del 2010, el Diputado Federal Heladio Gerardo Verver Vargas Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, Federal del Trabajo, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue suscrita por los Diputados Federales Leticia Quezada



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Rosalina Mazari Espín, Marco Antonio García Ayala, Antonio Benítez Lucho, María Cristina Díaz Salazar, José Antonio Yglesias Arreola y Rodrigo Reina Liceaga, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Antonio Osuna Millán y Silvia Esther Pérez Ceballos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Carlos Alberto Ezeta Saicedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y María del Pilar Torre Canales, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, siendo turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de diciembre de 2010, se aprobó por 305 votos a favor y 1 abstención el dictamen relativo a la iniciativa mencionada en el numeral anterior, remitiéndose a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

3. En sesión ordinaria, celebrada por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2010, se recibió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. Para su estudio y dictamen correspondiente, en la misma fecha de su recepción, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso el turno de la Minuta a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera.

### **ANÁLISIS DE LA MINUTA**

La minuta que motiva el presente dictamen propone una serie de reformas a diversos ordenamientos legales en materia de lactancia materna, mismas que se hacen consistir en lo siguiente:

#### **1. LEY GENERAL DE SALUD**

Se propone establecer que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán las acciones de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil.

## **2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Se propone establecer como derecho de las madres trabajadoras que en el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un reposo extraordinario por día, de una hora, para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa; así como, a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

## **3. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD, FEDERAL DEL TRABAJO, FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

En la minuta se señala que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

#### **4. LEY DEL SEGURO SOCIAL**

Se propone que el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio: ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; así como que durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.

## **5. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Se propone que las aseguradas reciban capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo; así mismo, que durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

## **6. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Se establece que las madres embarazadas o en periodo de lactancia, tienen derecho a recibir la atención médica y nutricional necesaria; así mismo, durante el período de lactancia tendrán un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

Se prevé también la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

## **7. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

La reforma se hace consistir en definir la violencia laboral como la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

### CONSIDERACIONES

A efecto de determinar la viabilidad de las reformas y adiciones que motivan el presente dictamen, bajo los principios fundamentales de seguridad jurídica, se acude a lo señalado en la parte expositiva de la iniciativa y en las consideraciones del dictamen aprobado el 7 de diciembre de 2010, que da origen a la Minuta enviada por la Colegisladora.

Dentro de las consideraciones que justificaron la aprobación del proyecto de referencia, se manifestó que la Seguridad Social forma parte de los derechos sociales básicos que garantizan nuestras normas constitucionales y legales a los individuos, las familias y a determinados grupos sociales. La Seguridad Social permite acceder a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

La definición más comúnmente aceptada de Seguridad Social es la propuesta por la Organización Internacional del Trabajo, la cual



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

establece que: "Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".

Así, la Seguridad Social tiene como fin proteger a los habitantes de la Nación de las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda que tiene todo ser humano.

La leche humana posee cualidades que producen significativos beneficios para la madre y su hijo, destacando los nutricios, los inmunológicos y los afectivos.

En contraste con las ventajas de la lactancia materna, es notable la disminución creciente de su práctica en países de desarrollo y México



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

no es ajeno a este fenómeno, tanto en áreas urbanas como rurales. Los factores que se han asociado con el abandono de la lactancia materna, son diversos y difieren de acuerdo con el sitio de residencia, las características socioeconómicas, una mayor escolaridad materna y el trabajo fuera del hogar se asocian con porcentajes mayores de abandono temprano de esta práctica.

Los escenarios descritos han conducido a la Organización Mundial de la Salud y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a promover acciones de compromisos internacionales y el establecimiento de actividades como el alojamiento de la madre y el neonato y de programas hospitalarios de atención al parto, como del hospital amigo del niño y de la madre, en el cual se alientan el inicio temprano de la lactancia materna, se asiste a la madre en el procedimiento del amamantamiento y se proscriben la utilización de biberones y sucedáneos de la leche materna.

En México, un estudio realizado en una muestra representativa de los servicios de salud, de los Estados de Chiapas, Sonora y de la Ciudad de México, entre 1989 y 1991, reportó un cumplimiento muy bajo de las recomendaciones dada por la UNICEF / OMS, y de la Ley General de Salud, en lo referente a la atención de los recién nacidos y por el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

contrario, lejos de incentivar la lactancia materna se muestra un decremento en la expectativa de alimentar exclusivamente con leche materna, entre el ingreso hospitalario y el egreso posparto, dando alimentación al recién nacido con soluciones glucosadas y sucedáneos de leche materna y sin el alojamiento conjunto. Elementos considerados positivos para los integrantes de esta Comisión.

Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública, publicado en la revista de Salud Pública de México, denominado Abandono de la Lactancia materna en trabajadoras, da como resultado que: "La decisión materna de alimentar al pecho y su duración tiene una influencia multifactorial; entre estos factores se destacan los socioeconómicos (estructura familiar, ingresos, red de apoyo familiar y de los servicios de salud), culturales y, en la mujer trabajadora, el plan de retorno a su trabajo, y las condiciones laborales (extensión de la jornada de trabajo y facilidades laborales para la lactancia materna).

En las madres incluidas en este estudio destaca, por un lado, el haber tenido exposición a factores laborales de repercusión negativa para la lactancia materna, como son la duración excesiva de la jornada de trabajo; el predominio de las actividades físicas en su ocupación, y la carencia de facilidades para hacer más flexible su jornada, y el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GENERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

momento de reincorporación posparto al trabajo, sin arriesgar su estabilidad laboral.

La incorporación de la mujer a la actividad económica es creciente y predominantemente fuera del hogar. En estas mujeres se ha observado que un factor importante para el abandono temprano de la lactancia materna es la separación de su hijo por periodos largos relacionados con su jornada de trabajo.

No obstante lo anterior, tomando en cuenta que con fecha 7 de junio de 2012 se publicó la última modificación a la Ley General de Salud, en el que ya se incluye una fracción II BIS que incorpora el propósito que se persigue con el presente Proyecto de Decreto al adicionar una fracción II BIS. Por razones de técnica legislativa resulta viable suprimir del presente Proyecto de Decreto la adición del II BIS por estar considerado en el texto vigente de la Ley.

Por ello, esta Comisiones Unidas Dictaminadoras reconocemos la importancia de las bondades manifestadas en la Minuta en estudio y hacemos nuestras las razones y fundamentos contenidos, tanto en la exposición de motivos de la iniciativa origen de la misma, como en el dictamen aprobado sobre el particular por el Pleno de la Cámara de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Diputados, tomando en cuenta la consideración hecha en el párrafo anterior.

Sin embargo, por lo que se refiere a las reformas propuestas a la Ley Federal del Trabajo, cabe hacer mención que con fecha 13 de noviembre de 2012, se remitió al Ejecutivo Federal para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley mencionada, derivada de la Iniciativa Preferente presentada por el Ejecutivo Federal en el mes de septiembre del año en curso.

Dentro de estas reformas, se encuentra la del artículo 170, misma que se hace en los siguientes términos:

Artículo 170. ...

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo;

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

III. ...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

V. a VII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

En la Minuta que motiva este dictamen, se reforma la fracción IV y adiciona una fracción IV Bis al artículo 170, para quedar como sigue:

***Artículo 170.*** *Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:*

*I. a III. ...*

*IV. En el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un reposo extraordinario por día, de una hora, para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;*

*IV Bis. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

V. a VII. ...

Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras consideran que tanto la redacción enviada al Ejecutivo Federal para su publicación como la de la Minuta en estudio, son coincidentes en cuanto a su finalidad, por lo que se estima que debe de prevalecer la primera, por el estado procesal en el que se encuentra.

Por lo que hace a la propuesta de modificación al artículo 20 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las dictaminadoras determinaron que no es procedente incluir la adición que establece: *"Además, las madres trabajadoras, durante el periodo de lactancia tendrán un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa"*, lo anterior en virtud de que la naturaleza jurídica de la Ley contempla los derechos tutelados para la niñez, no así para las madres. Además de lo anterior, la Ley Federal del trabajo vigente ya contempla los derechos de las madres trabajadoras, por lo que es improcedente su inclusión.

Los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de para la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera que suscriben este dictamen, consideran que es de aprobarse, exceptuando lo relativo a las reformas propuestas a la Ley Federal del Trabajo, por las consideraciones ya mencionadas y en consecuencia devolverse a la Cámara de Diputados para los efectos señalados en la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Proyecto de:

**Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**Artículo Primero.-** Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

II Bis al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 64.** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

II Bis. a III. y IV.

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**Artículo 28.** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

**Artículo Tercero.** - Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 94 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 94.** En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

I....

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

IV....

**Artículo Cuarto.**- Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 39.** ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

I. ...

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

IV....

**Artículo Quinto.-** Se reforman los artículos 20 y 28, numeral C, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 20.** Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

**Artículo 28.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A. ...

B. ...

C. Capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

D. A J. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**Artículo Sexto.-** Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTICULO 11.** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor estas modificaciones, para que las empresas, instituciones, dependencias y, en general, todos los obligados conforme a este Decreto efectúen las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO 8) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

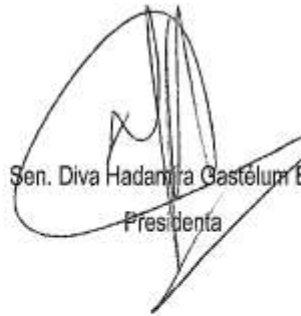
adecuaciones físicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley correspondiente.

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES,  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE FEBRERO DOS MIL  
TRECE.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Sen. Diva Hadamira Castéllum Bajo  
Presidenta



Sen. Martha Elena García Gómez  
Secretaria



Sen. Angélica de la Peña Gómez  
Secretaria



Sen. Ivonne Liliana Álvarez García  
Integrante



Sen. Ma. del Rocio Pineda Gochi  
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Sen. Ma. Luero Saldaña Pérez  
Integrante

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama  
Integrante

Sen. Gabriela Cuevas Barrón  
Integrante

Sen. Luz María Beristain Navarrete  
Integrante

Mónica Tzasna Arriola Gordillo  
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

  
**SENADOR RAÚL GRACIA GUZMAN**  
PRESIDENTE

  
**SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA**  
SECRETARIO

  
**SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO**  
SECRETARIO

  
**SENADOR RAÚL CERVANTES ANDRADE**  
INTEGRANTE

  
**SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ**  
INTEGRANTE



SENADORA DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

LISTA DE ASISTENCIA

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO  
6 DE FEBRERO DE 2013

FOTO	NOMBRE	FIRMA
	Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) PRESIDENTA	
	Sen. Martha Elena García Gómez (PAN) SECRETARIA	
	Sen. Angélica de la Peña (PRD) SECRETARIA	
	Sen. Ivonne Liliana Álvarez García (PRI) INTEGRANTE	
	Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi (PRI) INTEGRANTE	
	Sen. María Lucero Saldaña Pérez (PRI) INTEGRANTE	



SENADORA DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

LISTA DE ASISTENCIA

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO  
6 DE FEBRERO DE 2013

FOTO	NOMBRE	FIRMA
	Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN) INTEGRANTE	
	Sen. Gabriela Cuevas Barrón (PAN) INTEGRANTE	
	Sen. Luz María Beristain Navarrete (PRD) INTEGRANTE	
	Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo (NA) INTEGRANTE	





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA  
19 de marzo de 2013

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMAN  
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA  
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO  
SECRETARIO

SENADOR RAÚL CERVANTES ANDRADE  
INTEGRANTE

SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ  
INTEGRANTE

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en nuestra Gaceta Parlamentaria, pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está a discusión en lo general este proyecto de dictamen. No habiendo quien haga uso de la palabra, pido que se abra el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación. Habremos de recoger la votación, tanto en lo general como en lo particular de este proyecto de Decreto.

Martes 23 de abril de 2013.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

### **VOTACIÓN**

**SENADORES EN PRO: 83**

#### **A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 74**

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS  
AMADOR GAXIOLA DANIEL  
ARAUJO LARA ANGÉLICA  
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA  
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA  
BARROSO AGRAMONT RICARDO  
BARTLETT DÍAZ MANUEL  
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.  
BURGOS GARCÍA ENRIQUE  
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO  
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA  
CAMACHO SOLÍS MANUEL  
CERVANTES ANDRADE RAÚL  
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL  
CORRAL JURADO JAVIER  
DELGADO CARRILLO MARIO  
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL  
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO  
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO  
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.  
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA  
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO  
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE  
GASTÉLUM BAJO DIVA  
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS

GRACIA GUZMÁN RAÚL  
GUERRA CASTILLO MARCELA  
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR  
HERRERA ALE JUANA LETICIA  
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR  
LAVALLE MAURY JORGE LUIS  
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S  
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA  
MAYANS CANABAL HUMBERTO  
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO  
MENDOZA DAVIS CARLOS  
MENDOZA DÍAZ SONIA  
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY  
MONREAL ÁVILA DAVID  
MORÓN OROZCO RAÚL  
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO  
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN  
OROZCO SANDOVAL MARTÍN  
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER  
PADIERNA LUNA DOLORES  
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA  
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA  
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO  
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO  
PENCHYNA GRUB DAVID  
PÉREZ MAGAÑA EVEL  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO  
POZOS LANZ RAÚL AARÓN  
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
RÍOS PITTER ARMANDO  
ROBLEDO ABURTO ZOÉ  
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA  
ROMERO CELIS MELY  
ROMERO DESCHAMPS CARLOS  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS  
ROMERO LAINAS ADOLFO  
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN  
RUFFO APPEL ERNESTO  
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH  
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS  
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA  
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO  
TORRES CORZO TEÓFILO  
TORRES GRACIANO FERNANDO  
TORRES PEIMBERT MARCELA  
VEGA CASILLAS SALVADOR

**FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 9**

ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA  
BARBOSA HUERTA MIGUEL  
CORDERO ARROYO ERNESTO

CUEVAS BARRÓN GABRIELA  
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA  
GAMBOA PATRÓN EMILIO  
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA  
MAYANS CANABAL FERNANDO E.  
SALINAS SADA NINFA

**SENADORES EN CONTRA: 0**

**SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0**



- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 83 votos en pro y cero en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Tenemos la segunda lectura de diez dictámenes de la Comisión de Gobernación, con proyectos de Decretos que conceden permisos para aceptar y usar condecoraciones que otorgan gobiernos extranjeros, para prestar servicios en representaciones diplomáticas y para desempeñar cargos de cónsules honorarios.

29-04-2013

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se turnó a la Comisión de Seguridad Social.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Atentamente

México, DF, a 23 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**Proyecto de Decreto**

**Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción II al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 64. ...**

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

**II Bis. a IV. ...**

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

**Artículo Tercero.** Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, del artículo 94 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 94. ...**

**I. ...**

**II.** Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;

**III.** Durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia; y

**IV.** Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

**Artículo Cuarto.** Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 39. ...**

**I. ...**

**II.** A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo;

**III.** Durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia; y

**IV.** Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

**Artículo Quinto.** Se reforma el artículo 28, numeral C, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 28.**Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de

**A. y B. ...**

**C.** Capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

**D. a J. ...**

**Artículo Sexto.** Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor estas modificaciones, para que las empresas, instituciones, dependencias y, en general, todos los obligados conforme a este decreto efectúen las adecuaciones físicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley correspondiente.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 23 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Secretaria.»

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.**

20-02-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 418 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 20 de febrero de 2014.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados le fue turnada, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, la minuta procedente del Senado de la República con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B ) del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Comisión de Seguridad Social realizó reuniones en grupos de trabajo con la finalidad de revisar aquellas partes de la minuta que el Senado eliminó y reformó antes de regresarla, para revisión, a la Cámara de Diputados, de la similar que en su oportunidad se envió el año de 2010, y después de analizarlas debidamente, somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen.

**Antecedentes**

La minuta corresponde a la enviada por la Cámara de Diputados a la de Senadores el 7 de diciembre de 2010, cuyo origen provino de iniciativa con proyecto de decreto presentada por el ciudadano diputado a la LXI Legislatura Heladio Gerardo Verver Vargas y Ramírez (PRD), en la sesión celebrada por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el 04 de agosto de 2010, cuyo anteproyecto de dictamen fue aprobado por la Comisión de Seguridad Social de la misma LXI Legislatura, el 10 de noviembre de 2010, que fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados, también de la LXI Legislatura, el 07 de diciembre del mismo año, por 305 votos en pro, ninguno en contra y una abstención.

**Consideraciones de la comisión**

En fecha 23 de abril de 2013, un poco más de tres años y medio después de recibida la minuta de la Cámara de Diputados, el Senado de la República aprueba, el dictamen correspondiente, desechando la adición de una fracción II bis al artículo 64 de la Ley General de Salud; suprimiendo la reforma y adición al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; suprimiendo la propuesta reforma al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, ya que su contenido ya está vigente en la ley recién reformada; reformando, sin cambio en el fondo, la redacción del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional; modificando la redacción, sin cambio en el fondo, del artículo 94 de la Ley del Seguro Social; reformando, sin cambio en el fondo, la redacción de la fracción II y de la adicionada fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; no se reforma el artículo 20 y se modifica la redacción, sin cambio en el fondo, del artículo 28 de la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



Los cambios en la redacción solo ajustan la misma a aquellas disposiciones que entre el tiempo de presentación de la iniciativa y de su aprobación en el pleno de la Cámara de Diputados, con el de la aprobación de la minuta por parte del Senado de la República, se han ya modificado por separado, y se suprimen algunas frases que eran redundantes, como puede verse en el comparativo anexo al presente.

La Comisión que suscribe, no tiene impedimento para aceptar estas supresiones y reformas ya que el fondo de la minuta original está respetado y su intención es de utilidad para el mejoramiento colectivo de la población.

### **Conclusiones y proyecto de decreto**

Con fundamento a las consideraciones expresadas y debidamente fundadas, la Comisión de Seguridad se allana a las supresiones, modificaciones y reformas hechas por el Senado de la República a la minuta enviada por la Cámara de Diputados, que resultaron como consecuencia del tiempo transcurrido entre los dictámenes de una y otra Cámaras, y somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente acuerdo:

**Único:** Se aprueba la minuta remitida por el Senado de la República en sus términos, y, en cumplimiento de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

**Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B ) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 64. ...**

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil.

II Bis a IV. ...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

**Artículo Tercero.** Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, del artículo 94 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue.

**Artículo 94. ...**

I. ...

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

IV. Una canastilla al nacer el hijo cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

**Artículo Cuarto.** Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 39. ...**

I. ...

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo.

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

IV. Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

**Artículo Quinto.** Se reforma el artículo 28, numeral C, de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A. ...

B. ...

C. Capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

D. a J. ...

**Artículo Sexto.** Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor estas modificaciones, para que las empresas, instituciones, dependencias y, en general, todos los obligados conforme a este Decreto efectúen las adecuaciones físicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley correspondiente.

Dado en la sala de juntas de la Comisión de Seguridad Social, a los 28 días del mes de noviembre de 2013.

**La Comisión de Seguridad Social, diputados:** Javier Salinas Narváez (rúbrica), presidente; Víctor Rafael González Manríquez, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio (rúbrica), Alma Jeanny Arroyo Ruiz (rúbrica), Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Frine Soraya Córdova Morán (rúbrica), Gloria Bautista Cuevas (rúbrica), María Sanjuana Cerda Franco, secretarios; Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco, Araceli Torres Flores, Luisa María Alcalde Luján (rúbrica), Ernesto Núñez Aguilar, Rosendo Serrano Toledo (rúbrica), Luis Manuel Arias Pallares, Antonio Sansores Sastré, Agustín Miguel Alonso Raya (rúbrica), Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Juan Carlos Muñoz Márquez (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández, Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Fernando Salgado Delgado, María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Rosalba de la Cruz Requena (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), María Elena Cano Ayala (rúbrica).»

20-02-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 418 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 20 de febrero de 2014.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para fundamentar el dictamen por las comisiones, tiene el uso de la voz el diputado Javier Salinas Narváez.

**El diputado Javier Salinas Narváez:** Gracias, señor presidente. Honorable asamblea, el dictamen que se presenta a la consideración de esta honorable asamblea corresponde a una iniciativa presentada en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, el 4 de agosto de 2010, iniciativa que fue dictaminada por la Comisión de Seguridad Social de esa misma legislatura y aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados el 7 de diciembre del mismo año, por 305 votos en pro, ninguno en contra y 1 abstención.

Ese dictamen fue enviado como minuta a la Cámara de Senadores para su revisión, Cámara que el 23 de abril de 2013 lo aprueba modificando en el proyecto de decreto sola forma y no en el fondo. Algunas reformas propuestas en su oportunidad por la Cámara de Diputados.

En la iniciativa que origina esos dictámenes la intención del promovente fue el estipular en las Leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social, del ISSSTE, para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se hagan acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna, incentivando que la leche materna sea el alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta los dos años de vida.

El derecho a que durante el periodo de lactancia tuvieran las trabajadoras el reposo extraordinario de una hora para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa en que trabaje.

La colegisladora suprime en su dictamen la reforma propuesta a la Ley Federal del Trabajo, considerando que en la reforma aprobada a dicha ley en el primer periodo ordinario de sesiones del primer año del ejercicio de esta legislatura ya existe la disposición que otorga el derecho a utilizar el descanso extraordinario de una hora durante su jornada de trabajo para la lactancia materna o la extracción manual de leche materna.

En las Leyes del Seguro Social, del ISSSTE y Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Senado propone que sea la madre la que decida si utiliza para amamantar a su hijo o para la extracción de leche materna

un descanso extraordinario de una hora o dos de media hora en su jornada de trabajo, y se hacen modificaciones en la redacción para mayor claridad en las disposiciones que se establecen.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el dictamen a la minuta recibida por esta Cámara no representa cambios de importancia en el dictamen anteriormente aprobado por esta Cámara, por unanimidad, en la legislatura pasada.

La minuta con proyecto de decreto respeta la intención de la iniciativa original y el dictamen que esta Cámara aprobó en su oportunidad, por lo que la Comisión de Seguridad Social de esta legislatura no tuvo inconveniente de manifestar su conformidad con lo propuesto por la Cámara de Senadores; cambios que no afectan, insisto en ello, de ninguna manera los derechos que se establecen para las madres trabajadoras y que se beneficie la salud de los menores, al incentivar la lactancia materna y dejar a la decisión de la madre trabajadora si el descanso extraordinario para la lactancia se toma en una hora o en dos medias horas durante la jornada de trabajo.

Por las razones expuestas y a nombre de la Comisión de Seguridad Social, solicito a ustedes su voto aprobatorio a este dictamen, para que las disposiciones que protegen los derechos de las madres trabajadoras tengan el vigor de estar contempladas en las leyes que se reforman. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, tiene el uso de la voz la diputada Cristina Olvera Barrios.

Antes, si me permiten, quiero dar la más cordial bienvenida y saludar la presencia aquí de alumnos de 6o. de primaria de la Escuela José Antonio Alzate, que están aquí invitados por la diputada Jessica Salazar Trejo. Bienvenidos y bienvenidas.

También a los estudiantes de la carrera de derecho de la FES Acatlán, que están aquí invitados por la diputada Adriana González Carrillo. Bienvenidas y bienvenidos.

Asimismo a alumnos de bachillerato de la Universidad del Valle de México, campus Roma, que invitó y nos acompaña con esta invitación el diputado Marcelo Torres Cofiño. Bienvenidas y bienvenidos todos.

También saludo a los integrantes de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de Poza Rica, Veracruz, que están aquí con su presidente Marco Antonio Jiménez Gómez, invitados por el diputado Gaudencio Hernández Burgos. Bienvenidas y bienvenidos todos. Adelante, diputada.

**La diputada Cristina Olvera Barrios:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeros legisladores, me doy la licencia de iniciar con una cita del maestro Octavio Paz, en el centenario de su natalicio: En mi utopía política no todos somos felices pero, al menos, todos somos responsables. Sobre todo y ante todo debemos concebir modelos de desarrollo menos inhumanos, costosos e insensatos que los actuales. Esta es una tarea urgente, es la tarea de nuestro tiempo. Posdata 1970.

El dictamen a discusión merece el apoyo convencido de Nueva Alianza, porque tiene el objeto de proteger uno de los hechos más significativos de la vida social, que es la lactancia materna. Además del enorme valor alimenticio y nutricional para el bebé, la lactancia materna es fundamental para fortalecer los vínculos humanos entre la madre y el hijo.

Votaremos a favor del dictamen porque incluye también la perspectiva de género al incrementar los derechos laborales de las trabajadoras lactantes. La lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para el desarrollo integral.

A través de la leche materna los niños fortalecen su salud, su desarrollo mental, psicológico y afectivo. A la vez que se estrecha el lazo de unión con la madre y la familia. Algo necesario en estos tiempos, que es el tejido social, que está amenazado por múltiples factores.

Las reformas que hoy aprobamos están en consonancia con lo que recomienda la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que la lactancia exclusivamente materna debe garantizarse durante los primeros seis

meses de vida del bebé. Después debe complementarse con otros alimentos hasta los dos años de edad del niño.

Por estas razones, en la Comisión de Seguridad Social hicimos una valoración positiva de esta propuesta legislativa y coincidimos en la pertinencia de reformar seis ordenamientos legales, que son las Leyes General de Salud, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del Seguro Social, del ISSSTE, para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En virtud del presente dictamen, la Ley General de Salud establecerá que los servicios de salud intensificarán las acciones y orientación y vigilancia para fomentar la lactancia materna e incentivarán que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida del bebé, alimento complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establecerá que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto, así como de otros dos meses después del mismo. Además, durante la lactancia contarán con descansos extraordinarios durante la jornada de trabajo para amamantar a su bebé, ya sea en un solo descanso de una hora o en dos de media hora.

La Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE dispondrán que ambos institutos otorguen a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación.

Finalmente, las reformas a las Leyes para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incorporarán definiciones de protección a la madre y al bebé, para garantizar la lactancia materna.

De esta forma se fomentará la lactancia materna, a fin de garantizar que el niño tenga los nutrientes necesarios para su desarrollo, pues la leche materna es el mejor alimento para un recién nacido y también significa el mejor medicamento, ya que reduce la probabilidad de ciertas enfermedades como diarreas, infecciones respiratorias, neumonía, infecciones en los oídos y en las vías urinarias.

Estudios recientes han comprobado que los niños lactantes se enferman menos que los no lactados. De acuerdo con la Unicef, los niños amamantados tienen por lo menos seis veces más posibilidades de sobrevivencia en los primeros meses que los niños no amamantados.

Si bien México cuenta con las leyes que consagran el derecho a la lactancia, ha sido necesario unificar las redacciones de dichos ordenamientos para consolidar un mismo lenguaje y criterio en los documentos que los contengan.

Por ello, en Nueva Alianza votaremos a favor del presente dictamen, que reconoce la importancia de armonizar recursos y esfuerzos que protejan el derecho a la lactancia materna en cualquier modalidad. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Araceli Torres Flores, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Araceli Torres Flores:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la Comisión de Seguridad Social de esta soberanía ha emitido un dictamen acerca de la minuta que la colegisladora envió a esta Cámara de Diputados, respecto a un proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de diferentes ordenamientos legales en vigor, relacionados por un denominador común: incentivar que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida de los niños recién nacidos, así como otros lineamientos para la protección del infante. El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo celebra el proyecto de decreto expresado, porque mediante el proyecto en una sola propuesta se atienden problemas comunes a las mujeres que recién se han convertido en madres.

El dictamen agrupa, cómo se refirió con antelación, a diferentes leyes, encabezadas por la General de Salud, la Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la del Seguro Social, la del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En ese sentido, se homologa en los ordenamientos aludidos el impulso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario avanzado el segundo año de vida de los infantes.

Que las mujeres disfruten de un mes de descanso antes de la fecha aproximada para el parto, de otros dos después del mismo. Así como el derecho de elegir en el periodo de lactancia de contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno. Recibir ayuda en especie por seis meses para la lactancia y una canastilla al nacer su hijo.

Todas las previsiones que se pretenden cubrir con las modificaciones a las leyes referidas son plausibles porque en todos los casos se privilegia la salud de las madres y sus hijos.

Se trata de apoyar a las madres, cualquiera que sea su condición social y económica, sin distinciones de ninguna especie. Por lo que el dictamen en comento es atendible por las razones expresadas.

En mérito de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor el dictamen referido. Convocamos a las demás expresiones políticas presentes en esta soberanía a que apoyen el dictamen comentado. Es cuánto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Luisa María Alcalde Luján, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

**La diputada Luisa María Alcalde Luján:** Muchas gracias. El periodo de lactancia es un momento fundamental para el desarrollo de los seres humanos por su impacto en la nutrición, la salud, incluso por la formación de relaciones afectivas y de contacto humano.

La Organización Mundial de la Salud señala que ésta es la mejor forma de alimentación para el bebé durante los seis primeros meses de vida, ya que le aporta todos los nutrientes, anticuerpos, hormonas, factores inmunitarios y antioxidantes que necesita para desarrollarse de forma saludable.

Hoy en día las transformaciones sociales, económicas y culturales hacen, y vean este dato, que cuatro de cada 10 mujeres trabajen fuera del hogar y de acuerdo con cifras del Inegi, dos de cada 10 son consideradas el primer soporte familiar.

La OIT ha abordado con profundidad la problemática de las mujeres en el trabajo; el primer Convenio sobre Protección de la Maternidad, el número 3, fue aprobado en 1919 —hace ya 95 años— pero nuestro país todavía no lo ratifica. Tampoco ha ratificado el Convenio 103, aprobado desde 1952, ni el 183 del año 2000. La negativa de México en ratificar estos convenios y de adoptar las múltiples recomendaciones que los organismos internacionales dedicados a la protección de la mujer trabajadora y de la infancia han emitido al respecto es una situación francamente inaceptable.

Cada vez es mayor el número de mujeres trabajadoras que abandonan la lactancia prematuramente. Por las complicaciones a las que se enfrentan para alimentarlo en su lugar de trabajo, en un espacio limpio, cómodo y seguro y es que en México no existe una política pública en materia de lactancia y este es dato que quiero que vean. Se ha generado que 85.6 por ciento de las mujeres dejen de amamantar a su hijo durante sus primeros 6 meses de vida.

Es nuestra obligación crear y armonizar las leyes necesarias para remediar este fenómeno tan lamentable, y es el dictamen que hoy se votará, que suma en este sentido y por eso lo votaremos a favor ya que se establecen nuevos criterios en las instituciones de seguridad social, así como mejores condiciones de trabajo para las mujeres y niños en periodo la lactancia. Las mujeres aseguradas recibirán ayuda en especie por seis meses de lactancia, orientación, capacitación y fomento para el amamantamiento.

También se convoca a incentivar a que este aliento vital que es la lactancia sea prioridad durante un periodo de seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida. Brindando facilidades y tiempo suficiente

para que la mujeres puedan estar al pendiente de esta actividad en sus centros de trabajo en condiciones adecuadas e higiénicas.

Durante el periodo de lactancia, tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche.

Falta mucho por avanzar en materia de condiciones laborales y de derechos de maternidad, hoy vamos a dar un paso, pero de tal suerte que vale la pena preguntarnos ¿Vamos al ritmo de los cambios sociales? Y sobre todo ¿las transformaciones del mundo laboral, económico y social representan, en lo sustantivo, el desarrollo de una mejor calidad de vida y de mejores derechos? No lo sé, se los dejo sobre la mesa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Judit Magdalena Guerrero López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

**La diputada Judit Magdalena Guerrero López:** Con su venia, señor presidente. Legisladoras, legisladores. La lactancia materna es por excelencia el medio más adecuado para la alimentación de las niñas y los niños en sus primeros meses de vida.

Proporciona el aporte nutricional e inmunológico que requiere el recién nacido. Suministra los nutrientes y anticuerpos que le mantendrán sano, le permitirá crear un fuerte lazo afectivo con la madre, es mucho más fácil de digerir que las fórmulas en polvo. Se trata de un fluido vivo que cambia para cubrir las necesidades del recién nacido, contribuye al desarrollo máxilofacial óptimo, pues cuando el bebé extrae la leche del pecho utiliza más músculos faciales que con el biberón. Se encuentra exenta de manipulaciones y por ende queda libre de contaminación de gérmenes.

La leche materna se compone de un 88 por ciento de agua y la carga renal de solutos es tres veces menor a la de cualquier fórmula comercial, lo que permite que el riñón mantenga su función adecuadamente y el bebé no requiera ser hidratado con agua, té, jugos o fórmulas extras.

Datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud revelan que un 95 por ciento de niñas y niños son amamantados cuando nacen, pero solamente el 61 por ciento es amamantado durante la primera hora, como es aconsejable. Asimismo, se señala que la lactancia materna exclusiva a los seis meses va altamente en disminución.

Para ello, la Organización Mundial de la Salud, en coordinación con la Unicef, ha emitido una recomendación respecto a la importancia de la lactancia materna, misma que señala que los recién nacidos deben alimentarse exclusivamente de leche materna durante los primeros seis meses de vida, evitando incluir en la alimentación de los lactantes cualquier tipo de preparación similar o bien leche de origen animal, práctica que deberá prolongarse hasta los dos años o más.

En la actualidad aún nos encontramos muy lejos de cumplir con dicha recomendación de la Organización Mundial de la Salud y de la Unicef, por lo cual es urgente fortalecer las acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna a las instancias de salud.

Sabemos que el ritmo y los roles de vida que hoy en día desempeña la mujer han contribuido en gran parte a que esta práctica cada vez sea menos implementada, pues actualmente son mayoría las mujeres que desarrollan una actividad comercial o profesional cualquiera que ésta sea. La participación activa de la mujer en todos los ámbitos es una clara evidencia del desarrollo y crecimiento dentro de la sociedad como un conjunto verdaderamente incluyente.

Por ello es que el Partido Verde considera oportunas todas y cada una de las modificaciones que se señalan en la iniciativa que se somete a votación a esta soberanía.

La fracción parlamentaria del Partido Verde votará a favor porque considera necesaria la implementación de acciones efectivas de orientación, capacitación y fomento de la lactancia materna, que además de informar acerca de la importancia y beneficios de la misma den difusión a los derechos que tienen las madres trabajadoras en cuanto al tiempo, antes y después del parto, a elegir entre tomar dos reposos extraordinarios



por día de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día de una hora para amamantar a sus hijos o de realizar la extracción manual de leche en lugar adecuado e higiénico.

Acciones todas éstas que permitirán sin duda facilitar la implementación de tan relevante práctica, pues como ya hemos señalado, los beneficios de la lactancia materna repercuten tanto en el recién nacido como en la madre. Votaremos por tanto a favor. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, hago uso de esta alta tribuna de la nación para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las seis leyes ya mencionadas.

Soy secretaria de la comisión dictaminadora y presidenta de la Comisión Especial de Asuntos Alimentarios. Son dos responsabilidades que considero altas, con las que esta Cámara de Diputados me ha distinguido y cuya materia de trabajo está directamente vinculada con el contenido de este dictamen.

En esta ocasión tengo el honor de hablar a nombre de mi grupo parlamentario, el del PRD, a favor de un dictamen que aún con sus limitaciones significa un avance, un paso hacia adelante en una asignatura pendiente y de urgente atención por el Estado mexicano.

Como ustedes saben, además del grave flagelo que representan para nuestro país las vergonzosas cifras de la población que se encuentra en situación de carencia alimentaria, otra expresión del grave problema alimentario la constituye el hecho de que México ocupe el nada honroso primer lugar mundial en obesidad y sobrepeso. También somos el primer lugar en consumo de refrescos y sopas instantáneas. Estamos frente a una epidemia que el relator especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación denominó emergencia nacional.

¿Por qué nos ocurre esto? ¿Cuál es el origen de estos males? La respuesta es compleja y multifactorial, pero sin duda el origen se encuentra desde el nacimiento de las personas y aún antes. El origen lo encontramos en gran medida en lo primero que consumimos desde que nacemos. He aquí la importancia y la trascendencia de la lactancia, del consumo de la leche materna.

La leche materna es uno de los primeros y mayores regalos que una madre puede dar a su hija o hijo. Es el alimento idóneo para la nutrición, la salud y el crecimiento del infante. Es el alimento que además de los fuertes lazos físicos y afectivos que fortalece entre la madre y su bebé recién nacido le permite un adecuado desarrollo motor e intelectual; fue hecho para cada madre, para su bebé, que contiene precisamente lo que su hijo necesita, fortalecimiento del sistema inmunológico, defensas ante las bacterias y organismos patógenos externos que lo protegen contra la obesidad, diabetes, asma, leucemia, infecciones, diarreas y otros males que tanto afectan a nuestra población infantil.

También a la madre que amamanta le ayuda a su salud, a reducir riesgos de adquirir diabetes, cáncer de mama u ovarios y a perder peso después del parto, entre otros beneficios. Ahora bien, según los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, nuestro país presenta uno de los niveles más bajos en lactancia materna. El porcentaje de nuestras mujeres que no amamantan ha ido creciendo rápidamente, llegando a un 86 por ciento, frente a sólo un 14 por ciento de la que amamantaron a sus hijos de forma exclusiva durante los primeros seis meses de vida. En tan sólo seis años, de 2006 al 2012, hubo un grave descenso del 14 por ciento en esta práctica.

Pero no sólo eso, los mismos datos nos muestran además que mientras la lactancia materna disminuye, crece la tendencia a alimentar a los bebés a través de biberón con fórmula láctea que tiene altos contenidos de azúcares como sucedáneos, o peor aún, con refrescos o bebidas embotelladas o enlatadas industrializadas. Esto ha estado y está ocurriendo en nuestra población, no obstante las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en el sentido de que la lactancia materna es indispensable para la adecuada nutrición y óptima salud y desarrollo presente y futuro del niño.

Lo más grave es que, según lo demuestran los estudios científicos, existe una asociación directa entre la ausencia de lactancia materna y el aumento en el riesgo de sobrepeso, obesidad, diabetes, enfermedades coronarias, gastrointestinales y alergias, principales causas de la mortalidad infantil.

Nuestro problema empieza desde que, sobre todo entre la gente más pobre, las mujeres, debido al hambre y desnutrición que padecen, ni siquiera en el proceso de gestación en el vientre materno pueden nutrir a su bebé ni producir la leche que se requiere para alimentarlo desde el momento de su nacimiento.

Ante esta realidad qué debemos hacer, qué podemos hacer. Reconocer en primer lugar que la gran perdedora también en este caso tan grave es otra vez la población mexicana, específicamente la que se encuentra en situación de pobreza alimentaria y que las beneficiarias y promotoras de esta situación han sido y siguen siendo las poderosas industrias transnacionales quienes, siempre en pos de la ganancia, han ido minando aceleradamente este aspecto esencial de nuestra cultura alimentaria y de facto se han ido imponiendo por medio de sus enormes recursos de toda índole sutiles o descarados, legales o ilegales.

Reconocer que el Estado mexicano, no obstante haber tratado de implementar algunas recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de otros organismos internacionales e incluso de haber establecido en la legislación interna y en la reglamentación o en la normatividad algunas medidas o estrategias para la promoción de la lactancia materna y para regular los sucedáneos, éstas no han funcionado. Los resultados están a la vista y son más elocuentes que las palabras.

Se necesita una visión integral y una definición del Estado mexicano como un todo para que, a través de una verdadera política de Estado, de una vez por todas asuman su compromiso de atender el problema alimentario en nuestro país, tanto en lo concerniente a garantizar el derecho a la alimentación como que ésta sea accesible para toda la población y que sea sana, inocua, suficiente y de calidad. Y que las mujeres gestantes, desde luego, tengan acceso a ella y puedan producir la leche necesaria para su bebé, empezando a promover de manera verdadera y efectiva la lactancia materna como punto de partida.

En la Comisión Especial de Asuntos Alimentarios hemos estado —termino, perdón— hemos estado trabajando intensamente y presentaremos en breve la iniciativa de ley general de la alimentación adecuada, reglamentaria del artículo 4o constitucional, en la que estamos estableciendo las medidas legislativas orientadas a atender esta necesidad.

En la Comisión de Seguridad Social, de la que soy secretaria, estamos apoyando este dictamen con proyecto de decreto que no obstante que las reformas y adiciones que introduce a la legislación me parecen limitadas e insuficientes, pero las consideramos un avance en la función del Poder Legislativo de promover, desde su ámbito de competencia, la práctica de la lactancia materna como una medida trascendental para contribuir a resolver el problema alimentario y, sobre todo, el grave flagelo del sobrepeso, la obesidad, la desnutrición y sus graves consecuencias para la salud y la vida misma de nuestra infancia y nuestra población en general.

Por esto, compañeras y compañeros diputados, les pedimos su voto a favor de este dictamen. Por su atención y paciencia, muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del PAN.

**El diputado Mario Alberto Dávila Delgado:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados. El alimento primero al que debe de tener acceso todo ser humano es la leche materna.

Por condición intrínseca al organismo humano, éste se encuentra diseñado para sobrevivir con los nutrientes contenidos en la leche humana, por lo menos hasta los dos años de vida.

La falta de acceso a este alimento puede generar en las y en los lactantes menores de dos años, y en especial en los menores de un año, enfermedades que pueden causarles daño permanente en su estado de salud.

Las mujeres poseen la capacidad esencial de alimentar a sus hijos e hijas con la leche que emana de sus senos, y se sabe que esa leche materna contiene más de 500 diferentes sustancias que las fórmulas lácteas infantiles no llegan a contener en su totalidad, aun siendo adicionadas por la manipulación industrial de la leche de vaca,

de oveja o la leche de soja, lo cual la convierte en un alimento insustituible para el ser humano en su estado de lactancia.

Entre los elementos que componen la leche materna se encuentran las inmunoglobulinas, los factores inmunomoduladores, antiinflamatorios y enzimas digestivas, las cuales proporcionan información para la generación de anticuerpos en el sistema inmune del niño o de la niña.

Está comprobado que la leche materna proporciona una gran cantidad de anticuerpos que ayudan a la maduración del sistema inmunológico y a la generación de anticuerpos propios del menor que le permiten desarrollar las condiciones necesarias para protegerse contra enfermedades infecciosas graves y contra algunas alergias.

La Organización Mundial de la Salud recomienda que en los países en vías de desarrollo se proporcione exclusivamente lactancia materna por seis meses y complementariamente hasta los dos años de edad, con ello se disminuye hasta 25 veces las posibilidades de morir por diarrea o de contraer enfermedades respiratorias, que también ponen en grave riesgo a los niños menores de uno o de dos años. A ello debe agregarse que el acto de amamantamiento genera un vínculo indestructible entre la madre y el hijo o hija, éste constituye el primer acto de socialización al que debe tener acceso cualquier menor y que forma parte insustituible del proceso de humanización.

Es importante mencionar que el acto de dotar de leche materna a los menores requiere de condiciones idóneas, principalmente en los centros de trabajo, y requiere también de entrenamiento, que se requiere de ciertos conocimientos para impedir que el organismo de la mujer deje de producir leche cuando el menor no es capaz de alimentarse de ella por sí mismo.

La minuta cuyo dictamen ocupa la discusión de este pleno propone que se proporcione a las mujeres trabajadoras un lugar adecuado e higiénico, y descansos extraordinarios que pueda emplear en el amamantamiento de sus hijos, así como la capacitación necesaria para el correcto desarrollo de la lactancia.

Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votaremos a favor de este dictamen, por considerar que obra en defensa del derecho de la vida, de la familia y de la dignidad de las mujeres y de la persona humana. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Rosalba Gualito Castañeda, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Rosalba Gualito Castañeda:** Con el permiso, señor presidente. Señoras legisladoras, señores legisladores, compañeros todos, el Grupo Parlamentario del PRI se pronuncia a favor del dictamen que hoy se ha puesto a nuestra consideración, toda vez que continua en la ruta de las reformas en materia de seguridad social con perspectiva de género, lo cual ha sido y es una prioridad en nuestra agenda legislativa, como lo es también la debida atención al interés superior de la infancia y el pleno respeto a sus derechos fundamentales. La ley fundamental, sus leyes reglamentarias y la legislación secundaria necesariamente deben gozar de total armonía y dar con ello respuesta a las demandas y necesidades que la sociedad plantea.

La seguridad social hoy constituye un elemento fundamental para abatir el rezago existente y superar la pobreza, reto que debe enfrentarse tomando en consideración a todos y cada uno de los grupos sociales sin excepción. Ello implica la necesidad de legislar con visión incluyente, dictar normas generales de acuerdo al género y a la edad de todas las mexicanas y de todos los mexicanos.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, seguridad social es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte. Y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con sus hijos.

En este sentido es menester establecer en todo el marco normativo, de manera expresa, los derechos de las trabajadoras y los integrantes de la sociedad con una perspectiva humanista, que considere los máximos niveles de bienestar.

Lograr lo anterior implica respetar y reconocer desde la ley el derecho y la decisión de la madre de alimentar con leche materna a su recién nacido, particularmente por las ventajas científicamente comprobadas que ello implica tanto para el infante como para ella. No solo en términos de nutrición, inmunológicos y afectivos, sino también culturales, económicos, sociales, los cuales impactan de manera positiva a la familia y a la sociedad.

De ahí que la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia promuevan acciones de compromiso internacionales y el establecimiento de actividades como el alojamiento de la madre y el neonato, y de programas hospitalarios de atención al parto, en el cual se alienta el inicio temprano de la lactancia materna y brinda asistencia a la madre durante el amamantamiento.

En suma, la incorporación a las diferentes actividades económicas de las mujeres, además de su labor dentro del hogar nos llevan a repensar nuevas y mejores formas para propiciar la salvaguarda, y con esto generar mejores oportunidades, tanto en calidad de trabajadoras como de madres.

Los derechos de las niñas y los niños, así como de los derechos de las mujeres que han decidido procrear, deben ser vistos desde ángulos diferentes, pero siempre vinculados, lo cual requiere adecuar la legislación existente desde una lógica transversal.

En resumen, la igualdad entre las mujeres y los hombres implica tomar en cuenta sus diferencias y necesidades específicas derivadas de su biología, para crear normas legales y políticas públicas adecuadas que impulsen efectivamente su desarrollo.

Acciones que eliminen las disparidades y desventajas para lograr un auténtico equilibrio social que beneficie a la nación en su conjunto. En este sentido, refrendamos nuestro voto favorable, toda vez que la aprobación de esta propuesta constituirá un importante parteaguas en materia de seguridad social.

Las mujeres que han sido madres y así lo decidan tendrán derecho a gozar del tiempo de la ayuda en especie, de la asistencia, capacitación necesaria y de los espacios adecuados para que puedan alimentar a sus recién nacidos con leche materna.

Las ventajas de que cada vez sean más mujeres las que incorporen a la fuerza laboral, no pueden ser en detrimento de su función biológica y de sus derechos maternos, como tampoco debe resultar en perjuicio de las niñas y los niños que se incorporen a esta sociedad.

Estas nuevas mexicanas y mexicanos merecen una mayor consideración, el máximo respeto y las mejores oportunidades para recibir atención, cuidados que garanticen el óptimo desarrollo físico y psicoemocional.

Por otro lado, las mujeres, por sus características y función biológica, y dada su naturaleza humana tienen derecho a desarrollar todas sus capacidades y potencialidades. Tienen derecho a incorporarse en las mejores condiciones a la vida económica, productiva y al mismo tiempo también tienen derecho a que se les respete su condición de madre y de las decisiones que con esto conlleva.

La ley tiene una función vital como orientadora de conductas. De ahí que debe de quedar claro que negar estos derechos a las mujeres y a las niñas, a través de cualquier medio, constituye un acto de violencia laboral, el cual debe de ser sancionado con todo rigor y en los términos generales establecidos.

Es por eso que hoy les solicito a todos, compañeros, se sumen con su voto, tan importante, hacia este dictamen, que va a prevenir muchas enfermedades. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Finalmente, tiene el uso de la voz para hablar a favor del dictamen la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez:** Con su venia, señor presidente. Esta situación de la leche materna sin duda va a permitir que avancemos respecto sobre todo a los lactantes.

Quién de nosotras, que somos mamás, no hemos escuchado en casa, cuando vamos saliendo de la puerta o cuando nos estamos despidiendo de nuestros pequeños y nos dicen: no te vayas, no me dejes. Y cuando

justificamos nuestra salida, porque tenemos que ir a trabajar nos contestan: no quiero nada, sólo te quiero a ti aquí conmigo. Esto es lo que vivimos a diario las mujeres en todo el mundo.

Por eso hoy esta iniciativa, este dictamen lo celebramos en Movimiento Ciudadano, porque va a permitir que estemos avanzando en la modificación de este artículo 123 y que con esto vamos a hacer también que los niños, nuestros bebés tengan más oportunidad de ser amamantados.

Como lo han expresado los diputados y las diputadas que aquí me antecedieron, la leche materna sin duda previene enfermedades. Como experiencia les comento que amamantar a mis hijas ha sido la mejor parte como mujer, como mamá. Pero además muy sanas, precisamente porque evitamos la fórmula.

Es por eso también que en Movimiento Ciudadano decimos que falta mucho qué hacer, porque aquí se está hablando de que se van a dar dos reposos o dos medias horas para que la mamá pueda ir a amamantar a sus hijos, o también que van a tener un tiempo extraordinario en el día para poderse extraer la leche.

¿Qué va a pasar con nuestras mujeres que no tienen una guardería cerca, o que sus centros de trabajo están lejos de donde tienen a su bebé? En el caso del Distrito Federal, tan solo para cruzar esta ciudad nos tardamos enormemente y esa media hora o esa hora se va.

Aquí en la Cámara de Diputados tan solo, las que hemos tenido esta vivencia de amamantar a nuestros pequeños, no ha habido un espacio como para darle o amamantarlo dignamente.

Aquí sí vamos a pedirle a la Cámara de Diputados que por lo menos empecemos en casa, para que todas las diputadas que tenemos oportunidad de tener bebés aquí, y no solamente las diputadas, sino las mamás trabajadoras de la Cámara, también tengan un espacio dónde, incluso, guardar la leche que se van a extraer, porque esto es también lo que falta.

Tenemos que llegar a sensibilizar y también, por supuesto, iniciar una campaña, a lo mejor, de concientizar a los patrones, para que también hagan lo propio en los centros de trabajo, por lo menos para guardar la leche, ya que si no se puede ir o utilizar esta hora, que no sería mucho para llegar a casa.

También aquí en el dictamen nos dice que vamos a fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. Esto sería extraordinario.

Yo creo que en las zonas rurales podemos lograrlo, pero me preocupan las mujeres de esta Ciudad. También, por supuesto, con este dictamen vamos a avanzar en salvar vidas. Alrededor de 220 mil vidas infantiles, como lo dice la Organización Mundial de Salud.

También hago un llamado, aprovechando esta oportunidad en este dictamen, para que empecemos a legislar sobre la discriminación de las mujeres cuando llevan a sus hijos a los centros de trabajo y ahí los están amamantando, muchas veces la expresión de los patrones es: le está poniendo más atención a su hijo que al trabajo. Esto es grave y esto es también lo que quedaría pendiente para todos los diputados y diputadas de esta Cámara.

Por eso, en Movimiento Ciudadano vamos a apoyar esta iniciativa, vamos a apoyar este dictamen por el bien de todos nuestros niños, pero, sobre todo, también por el respeto ya que merecemos todas las mujeres que somos madres. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada.

No habiendo artículos reservados, le ruego a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación).

**El Presidente diputado José González Morfín:** Esta Presidencia da la bienvenida a los niños que participaron en el Parlamento Infantil del Distrito XIII del municipio de Ecatepec de Morelos, estado de México, que están aquí invitados por el diputado Isidro Moreno. Bienvenidas y bienvenidos.

También saludamos a los alumnos de la licenciatura de derecho del Centro Universitario Tlacaclé, del municipio de Ixtapaluca, estado de México, invitados por el diputado Brasil Alberto Acosta Peña.

Y a los estudiantes de la Escuela Secundaria Técnica número 13, de la comunidad de Ticumán, municipio de Tlaltizapán, estado de Morelos. Bienvenidas y bienvenidos todos a la sesión.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

**El diputado Germán Pacheco Díaz** (desde la curul): A favor.

**La diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales** (desde la curul): A favor.

**La diputada Tania Margarita Morgan Navarrete** (desde la curul): A favor.

**El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Alfredo Botello Montes** (desde la curul): A favor.

**El diputado Salvador Romero Valencia** (desde la curul): A favor.

**La diputada Elvia María Pérez Escalante** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Grajales Palacios** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Se emitieron 418 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

## SECRETARIA DE SALUD

**DECRETO por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

**Artículo Primero.-** Se reforma la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### **Artículo 64. ...**

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

II Bis a IV. ...

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

**Artículo Tercero.-** Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 94 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue.

#### **Artículo 94. ...**

I. ...

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

IV. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

**Artículo Cuarto.-** Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 39. ...**

- I. ...
- II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;
- III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y
- IV. Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

**Artículo Quinto.-** Se reforma el artículo 28, numeral C, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

- A. ...
- B. ...
- C. Capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.
- D. a J. ...

**Artículo Sexto.-** Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor estas modificaciones, para que las empresas, instituciones, dependencias y, en general, todos los obligados conforme a este Decreto efectúen las adecuaciones físicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley correspondiente.

México, D.F., a 20 de febrero de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.